

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DEL ANTEPROYECTO DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL
CAPITULO RELATIVO A LA REGLAMEN-
TACION DEL TRABAJO AGRICOLA**

T E S I S

**Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

Blanca Rosa Hermida Tiburcio

MEXICO, 1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente Tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Agrario, - con la supervisión y autorización de su Director el Sr. Lic. Raúl - Lemus García y bajo la dirección - del Sr. Lic. Alvaro Morales Jurado, a quienes con afecto se las dedico.

A mis padres en su honor-
este trabajo que emprendí
inspirado en su inmenso -
cariño, coronando así sus
esfuerzos. Vaya pues el
presente con profundo -
amor y eterna gratitud.

A mis hermanas:
Sara Luz
Alicia
Rosa Amelia
Carolina
Luz Cristina y
mis hermanos políticos.

Con cariño a mis
sobrinos.

A la Lic. Ana Aurora Guittins
le agradezco profundamente su
ayuda intelectual que sirvió
en forma decisiva para la rea-
lización del presente trabajo.

A la Lic. Esperanza Puente.
Con admiración y afecto.

Al Lic. José O. Morgan Ayanegui.
Con la ilusión y el amor que
en él tengo depositado.

A mis Maestros, familiares,
compañeras y amigas que en
una forma o en otra contri-
buyeron a la realización de
este trabajo.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO I	
EPOCA PRECORTESIANA	4
EPOCA COLONIAL	5
MEXICO INDEPENDIENTE HASTA 1910	15
CAPITULO II	
ANTECEDENTES DE TIPO REVOLUCIONARIO ..	32
PROYECTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIO- NAL	55
LEGISLACION REGLAMENTARIA	77
CAPITULO III	
EL TRABAJO AGRICOLA	81
CARACTERISTICAS DEL TRABAJO AGRICOLA .	81
EL SALARIO MINIMO	89
PROTECCION DEL CONTRATO LEY A ESTE TI- PO DE TRABAJO	98
SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO	103
SINDICATOS AGRICOLAS	110
EL DERECHO A HUELGA DE LOS TRABAJADO-- RES AGRICOLAS	111
CAPITULO IV	
ESTUDIO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL CAPITULO RELATIVO AL TRABAJO EN EL CAMPO	119
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFIA GENERAL	133

P R O L O G O

El estudio y análisis de la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo en el capítulo relativo al Trabajo en el Campo es interesante, puesto que México es un país eminentemente agrícola y la clase trabajadora del campo, forma un gran núcleo de la población mexicana.

Hace cincuenta y dos años que se aprobó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ella el artículo 123 que estableció los derechos de la clase trabajadora. En 1931 se reglamentó este ordenamiento, expidiéndose la primera Ley Federal del Trabajo, aun vigente, pero ya anacrónica, pese a sus reformas.

El Ejecutivo ha elaborado un Proyecto de Ley Federal del Trabajo ya aprobada y actualmente discutida en el Congreso de la Unión. Esta nueva Ley orientada hacia el logro de un progreso armónico de la nación que elimine las desigualdades sociales imperantes en la realidad.

La clase trabajadora del campo ha sido tradicionalmente la menos protegida jurídicamente. Blanca Rosa Hermida Tiburcio al analizar el capítulo relativo en la nueva Ley Federal del Trabajo, nos señala que la nueva legislación tiende a mejorar la situación en general de esta clase trabaja-

dora, puntualizando las necesidades ya satisfechas y las por satisfacer, planteando las soluciones para estas últimas, no en forma utópica sino real y positiva, esperemos que con la exacta aplicación de la nueva legislación se alcancen las metas propuestas por la sustentante en las conclusiones formuladas.

México, D.F., Enero de 1970.

LIC. ANA AURORA GUITTINS.

I N T R O D U C C I O N

Al iniciar el estudio del tema de esta Tesis, es necesario presentar un panorama general con los antecedentes históricos del régimen de la propiedad territorial, porque la cuestión agraria no es cosa novedosa para la humanidad, son proverbiales en la Historia Universal las reformas agrarias de Roma y de qué modo, éstas trajeron su grandeza o decadencia, y para nuestros pueblos indígenas la base de su economía es la agricultura.

Pero expondremos este panorama sólo en lo relativo a nuestra Patria, desde la época precortesiana hasta la Revolución Mexicana de 1910.

C A P I T U L O I

A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

- 1.- Edad Precortesiana.
- 2.- Epoca Colonial.
- 3.- México Independiente hasta 1910.

1.- EPOCA PRECORTESIANA

El régimen de la propiedad entre los antiguos mexicanos era reflejo fiel de la organización de todos los reinos indígenas, los cuales estaban organizados en castas: el rey o el cacique, la clase sacerdotal, los guerreros de alcurnia y la nobleza, estos grupos eran los propietarios de casi toda la propiedad territorial, eran los grandes latifundistas, sus tierras eran sólo transmisibles entre ellos mismos, por lo que se hallaban fuera del comercio y era la base de la diferencia de clases.

(1)

Si bien existían tierras comunales divididas en parcelas como el calpulli, cuya nuda propiedad pertenecía al barrio y, el usufructo pertenecía a las familias, vecindadas en el mismo calpulli, estaba regido por principios tan estrictos tales como el cultivo ininterrumpido de la parcela usufructuada y su permanencia en el barrio, así sólo los descendientes de los habitantes del calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal. (2)

Además, había otra clase de tierras comunes a todos los habitantes del pueblo el altepetlalli, que carecían de cercas y su goce era general. (3)

Con el natural crecimiento de la población se multiplicaron los descendientes de los usufructua-

rios de los calpulli, las conquistas, las relaciones comerciales y políticas entre los diferentes pueblos, formaron grandes núcleos humanos que carecían de tierras y de la posibilidad de adquirirlas.

Los pobres tomaban en arrendamiento las grandes heredades de los nobles, para cultivarlas, pero los tributos excesivos les impedían mejorar su economía, además porque el pueblo reconocía y respetaba la desigual distribución de la tierra, como las desigualdades sociales, ya que la religión que normaba todos los actos de su vida diaria era una disciplina eficaz para la conservación de ese --- "Status". (4)

Así había dos clases de trabajadores agrícolas: los esclavos o siervos de los señores principales y los macehuales. Si bien estos últimos podían realizar trabajos distintos tales como el comercio y la artesanía, pero ni aquéllos ni éstos gozaban de protección alguna, ya que no existía precepto legal alguno que los amparara.

La defectuosa organización social de los aztecas, que traería como consecuencia necesaria una gran revolución que dando al traste con el régimen formara una nueva situación social.

2.- EPOCA COLONIAL

La conquista de las tierras de Anáhuac reali-

zada por los españoles se fundó en la ley del más fuerte, pero quisieron darle una apariencia de legalidad e invocaron la Bula de Alejandro VI, la cual dada la época y el espíritu religioso del pueblo español, fue el verdadero y único título que justificó la ocupación de las tierras de Indias por las fuerzas reales de España, los que no conquistaron las tierras descubiertas, sino que tomaban posesión de ellas en nombre de los reyes y para los reyes de España, así lo mandaba una real cédula (5), y en otra que no se usase la palabra conquista sino la de pacificación y población. Además, los propios Reyes Católicos después de consultarlo con sus consejeros y teólogos, como complemento de dicha Bula, mandaron redactar una carta destinada a ser leída a los indios, con el objeto de intimidar a éstos, en esa carta se les advertía que tenían la concesión de sus tierras y de convertirlos a la religión católica y quienes habían otorgado tal concesión era "cabeza de todo el Linaje Humano, doquier que los hombres viviesen y estuviesen y de cualquier ley, secta o creencia: porque Dios le había dado todo el mundo por servicio y jurisdicción". (6)

Los indios constituyeron un reino gobernado por virreyes, es decir, por personas que hacían las veces de los Reyes de España o por otras autoridades que representaban a los mismos, cuando los

reyes otorgaban o vendían una extensión de las nuevas tierras de algún particular se reservaban siempre la soberanía y la jurisdicción sobre las mismas como derecho intransmisible por una simple enajenación o donación, es decir, obraban como gobernantes más que como propietarios. (7)

Tan pronto como se logró la conquista de México, para retribuir los servicios de los soldados y oficiales y para asegurar su subsistencia se les asignaron tierras y número suficiente de indígenas, con el objeto, aparentemente de que los instruyesen en la religión católica, pero en realidad para hacerlos explotar los campos en su provecho, éstas fueron las llamadas mercedes o encomiendas.

Junto a este tipo de propiedad existía en los pueblos: el fundo legal, el ejido y las tierras de repartimiento, pero estas tierras por su extensión satisficieron las necesidades de los indígenas en la época que les fueron adjudicados, pero no previnieron las futuras necesidades de los mismos.

La base sobre la que descansaba el edificio de toda aquella sociedad eran los indios, la mayoría de los cuales no hablaba español, vivían en míseros jacales, dormían en el suelo y no tenían más utensilios domésticos y mobiliario que toscas vasijas de barro, su alimentación se reducía a tortillas, frijoles y chile; su vestido era una sábana

y calzón de manta, eran los jornaleros de los grandes propietarios, eran víctimas de crueles castigos que les aplicaban los amos sin intervención de la autoridad, cuando se sublevaban se les reducía por la fuerza.

Las llamadas castas también sufrían una infame condición, los mestizos fruto por lo general de uniones ilegítimas de los conquistadores con las indias eran casi siempre abandonados, pero la sangre blanca que llevaban en sus venas les hacía -- creerse superiores al indio, instintivamente tendían a explotarle y tiranizarle. (8)

No puede negarse que la colección de leyes y ordenanzas dictadas por los soberanos españoles, - después del descubrimiento de América, para aplicar al gobierno y administración a los nuevos territorios, con el propósito de fijar normas para la conquista y colonización viene a constituir un verdadero Código, sistemático y armónico, el más original y excepcional que se haya dictado a través de todos los siglos, que ni volverá a dictarse porque otro descubrimiento como el realizado por - Cristóbal Colón no puede volver a repetirse en la historia de la humanidad.

Si además de esta cualidad le añadimos la sabiduría y profundidad de sus dictados, su espíritu de justicia, y principalmente su inspiración en to

do momento en el Derecho Natural, la clara visión que se tuvo para crear en el mismo un régimen jurídico, político y administrativo, completamente distinto a todo lo existente y sobre cimientos labrados exprofeso para levantar aquella legislación - apropiada a cada región, desde las posesiones del Pacífico y Africa, hasta diversidad de países de todo el continente americano, podemos afirmar que todo su contenido se adelantó por varios cientos - de años a la legislación vigente en aquellos tiempos.

Aquella legislación de España fue la que verdaderamente aseguró su poder y su soberanía durante cuatro siglos de dominación, más aun que su poderío y esfuerzo guerrero, porque el criterio moral de las leyes y de las costumbres que se implantan es lo que da estabilidad a los regímenes; y - aquel esfuerzo vital dando a raudales la sangre y la juventud de sus hombres, transplantados a América para colonizarla, constituyó una empresa, que - aunque desaparecida materialmente, en la parte espiritual ha de subsistir imperecedera.

En esta época aparecen algunos de los fundamentos de nuestro actual Derecho del Trabajo, como en las Leyes de Indias que tienden a proteger la - población aborigen. (9)

Las Leyes de Indias tienen su origen en la se

rie de Cédulas, Provisiones, Castas, Ordenanzas, - Instrucciones, Autos de Gobierno y otros despachos dictados por los Reyes de España desde el principio del descubrimiento hasta la terminación material de la dominación en América. Esta Recopilación de Leyes constituye un sistema científico y didáctico que abarca todos los aspectos de la gobernación indiana.

Con los años las distintas que se dictaban se elevaron a un número tan excesivo, que ni aquellos que tenían que aplicarlas, las conocían. Para unificarlas se hicieron varios intentos de recopilación en un código, así algunos particulares dieron a la publicidad colecciones impresas o manuscritas, que el propio Rey desconoció por carentes de autoridad y claridad que requieren las leyes reales y que por ser insuficientes no convenían para fundar resolución en ninguna materia.

En 1552 y 1560, Carlos V y Felipe II trataron de reunir aquellas disposiciones ordenadamente para que se pudieran imprimir, con distinción de títulos y materias, omitiendo las que estaban derogadas, pero sólo se logró la terminación de una parte y aunque posteriormente se le añadieron cuatro volúmenes en 1596, se advirtió la eficiencia de carecer de distribución y de reglamentación necesaria.

Se prosiguieron los intentos para terminar - con aquel caos de leyes sueltas durante el reinado de Carlos II, en 1596, presidida por el Duque de - Medinaceli, Presidente del Consejo de Indias, tras arduos estudios y deliberaciones lograron la recopilación ambicionada en 1680 se ordenó su impre--- sión, así como que el primer volumen de ellas se - depositara en el Archivo de Simancas, firmado y rubricado por todos los miembros del Consejo, para - que tuviera la misma autoridad del original que se entregaba al Rey.

Pero las Cédulas y las Ordenes Reales relativas a las reformas para el gobierno de las regio-- nes indianas, promulgadas con posterioridad a la - pléto por no incluirse en ella las últimas Cédulas y Ordenes. Recopilación de Leyes de Indias, hicie-- ron renacer la confusión que patentizó la necesi-- dad de incluirse en la primera recopilación las - posteriores y últimas leyes dictadas. Por Real Or-- den, se autorizó a D. Joaquín Rodríguez San Pedro, para coleccionar todas las disposiciones de Ultra-- mar en forma sistemática, la obra fue iniciada pe-- ro no llegó a publicarse completamente.

La necesidad urgente de ordenamiento de la Legislación de Ultramar, originó la Real Orden dicta-- da en Madrid el 8 de abril de 1889, por la que se autorizó la publicación del trabajo de recopila--- ción realizado por D. Mariano Ramiro Agudo, en co-

laboración con D. Miguel de la Guardia, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valencia y Director General del Negociado de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, que fue última y definitiva Recopilación de las Leyes de Indias.

Esta Recopilación de las Leyes de Indias se divide en 9 libros o volúmenes que tratan del conjunto de materias relativas a la gobernación y administración de estas regiones que pertenecieron a la Corona de España.

"El Libro I, trata de la Santa Fe Católica y del Patronato Real de las Indias, de la fundación de iglesias parroquiales y catedrales, monasterios, fundaciones, etc. de Arzobispos, visitadores, eclesiásticos, sacerdotes, etc. del Santo Oficio de la Inquisición, de las Bulas y Breves de los Diezmos correspondientes a la Iglesia.

El Libro II, contiene Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas Reales del Consejo Real de las Indias, de su composición, de las Audiencias y Cancilleres Reales de las Indias, de sus Presidentes y Oidores y de lo referente a Tribunales y Juzgados.

El Libro III, regula el dominio y la Jurisdicción Real de las Indias, Provisión de Oficios, gratificaciones y mercedes de los Virreyes y Gobernantes, de la guerra, de los castillos y fortalezas,

del Ejército, de los Corsarios y Piratas, Correos, Ceremonias y Cortesías.

El Libro IV, de los descubrimientos por mar y tierra; de las pacificaciones y de las poblaciones, ciudades, villas y pueblos de los Cabildos y Consejos; de las obras y caminos, posadas, ventas y mesones; de los pasos y montes; del comercio; de las minas; casas de moneda y de las pesquerías de perla y de las piedras de estimación.

El Libro V, se ocupa de la Administración de Justicia en general.

El Libro VI, se refiere a los indios, su libertad, de sus pueblos, de sus bienes, de los tributos de los indios y de sus caciques y protectores, encomiendas, del buen trato a los indios, de la forma de prestación de sus servicios en minas y otros trabajos.

El Libro VII, de los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios; de las cárceles, de los delitos y sus penas.

El Libro VIII, de las Contadurías de Cuentas, Tribunales de Hacienda Real, Cajas Reales, Libros Reales, de la Administración de la Hacienda Real y de la regulación de toda clase de impuestos.

El Libro IX, de la Real Audiencia de Casa de Contratación de Sevilla, de su composición y funcionamiento, de los Generales, Almirantes y Gober-

nadores de Flotas y todo lo referente a la Marina y a la Navegación". (10)

Por todo lo expuesto, se comprende el inmenso valor de su originalísima Recopilación que rigió - durante cuatro siglos en la América Hispana.

Es necesario destacar la importancia del contenido del Libro VI, porque son las primeras leyes protectoras del trabajo, ya que establecen la forma de prestar los servicios de los indios en las minas y en otros trabajos.

En lo relativo a la legislación laboral, las Leyes de Indias establecían lo siguiente:

- 1o.- La reglamentación de la jornada de trabajo.
- 2o.- La edad mínima para la prestación de servicio (12 años y excepcionalmente de 8).
- 3o.- El descanso semanal.
- 4o.- Días de descanso obligatorio correspondientes a algunos días festivos.
- 5o.- El pago de un salario en efectivo y directamente al trabajador.
- 6o.- La obligación para los españoles de -- crear escuelas y hospitales para la educación y atención de los trabajadores, - antecedente de la Previsión Social.

7o.- La reglamentación del trabajo peligroso y el que se realiza en lugares insalubres.

8o.- Las sanciones para los que no observan las disposiciones anteriores. (11)

3.- MEXICO INDEPENDIENTE HASTA 1910

La Nueva España al comenzar el siglo XIX era aparentemente un país próspero, tranquilo y feliz aunque en el fondo de la sociedad colonial existía un profundo malestar exacerbado por causas raciales y económicas que hacían que sus elementos disímiles, se odiaran profundamente o buscaran por instinto la destrucción de las diferencias creadas por las leyes en beneficio de una minoría. Toda esa sociedad descansaba en los indios, los cuales al cabo de tres siglos de dominación española no habían sido incorporados a la civilización europea. (12)

Al finalizar la época colonial existían las grandes propiedades del Clero, el más poderoso latifundista, las haciendas productivas de extensión considerable, perteneciente a los españoles y criollos. Los pueblos indígenas tenían el fundo legal en el que cada familia se le daba un pequeño solar para construir su vivienda; las propias tierras municipales para aprovechamiento general de los habitantes; las tierras de repartimiento divididas en

parcelas minúsculas que se entregaban al jefe de familia en usufructo, con la obligación de cultivarlas como en el calpulli entre los aztecas; y finalmente elegido continuación del altepetlali precolonial. Todas las propiedades de los pueblos estaban sujetas a normas jurídicas especiales, no pertenecía a los individuos sino a las comunidades y no podían ser enajenadas en ninguna forma. Esas tierras de los pueblos por su extensión resultaron insuficientes para satisfacer las más elementales necesidades humanas. (13)

Para subsistir los indios empleaban como jornaleros de los grandes hacendados, pero estos jornaleros no gozaban de ninguna consideración ni protección legal, trabajaban de sol a sol y por las noches se les encerraba confundidos en una troje, sin luz, ni ventilación, eran víctimas de la tienda de raya y de los enganchadores, eran oprimidos, tiranizados y explotados por los curas, caciques y autoridades, su condición era peor que la del esclavo, condición que tuvo su origen en el desmesurado afán paternalista de la legislación de la Corona Española que consideraba a los indígenas como incapaces jurídicamente y sometiéndolos a perpetuidad a la tutela de los blancos, lo que tarde o temprano, como los mismos españoles ilustrados preferían a la sumisión indígena tendría que estallar en sanguinarias explosiones y, que las colonias -

españolas en América tenderían a lograr su independencia, así lo consigna en sus escritos Abad y -- Queipo.

Las verdaderas revoluciones en todas las épocas y en todos los países han sido la consecuencia de un intenso descontento popular provocado por la desigualdad de los derechos entre los componentes del conglomerado que forman la nacionalidad (14), como lógica consecuencia el segundo gran movimiento revolucionario, la Guerra de Independencia, que aniquilando el régimen en lo político, trataría de formar la nacionalidad mexicana, entre sus caudillos, fue Morelos quien con claridad planteó la cuestión relativa a la tierra la que debería repartirse con moderación, inspirado en el principio que el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo.

Pero como la Independencia la consumaron los que combatieron a Morelos, es decir, los criollos acaudalados que comprendieron las ventajas económicas que obtendrían con la separación de España, nada hicieron por resolver el problema fundamental y de mayor trascendencia para el nuevo Estado.

De 1821 a 1855 no se puso en vigor ninguna medida importante para la solución del problema, si bien es cierto que hubo patriotas preocupados por la indebida organización de la propiedad territo--

rial, entre otros el Dr. José Ma. Luis Mora y Mariano G. Otero, cuyas opiniones se abrieron paso hasta transformarse en firme convicción de que el país para avanzar y constituirse en nación necesitaba la desamortización de los bienes de mano muerta (15), ya que existe una relación directa entre la tierra y el hombre. A una mejor distribución de la propiedad agraria corresponde un mayor adelanto social.

El 25 de junio de 1856 se decretó la desamortización de los bienes del clero y de corporaciones civiles, esta ley, conocida con el nombre de Ley Lerdo por haber sido su autor Don Miguel Lerdo de Tejada, que obligaba al clero a vender sus bienes, esto es, perdía la capacidad para obtener bienes raíces, a lo que el clero en masa se opuso a la ejecución de la ley aduciendo que con ella se atacaba la religión. (16)

Las tendencias fundamentales de esta ley pueden asumirse de la manera siguiente:

- 10.- Prohibición de que las corporaciones religiosas poseyeran bienes raíces, con excepción de aquellos indispensables al desempeño de sus funciones.
- 20.- Las propiedades del Clero debían adjudicarse a los arrendatarios calculando su

valor por la renta del 6% anual.

- 3o.- En el caso de que los arrendatarios se negaran a adquirir tales inmuebles, estos quedarían sujetos a denuncia, recibiendo el denunciante la octava parte de su valor.
- 4o.- El Clero podía emplear el producto de la venta de sus fincas rústicas y urbanas - en acciones de empresas industriales y agrícolas. (17)

En este período histórico breve y caótico, - que se inicia con la Guerra de Independencia y termina con la gran conmoción popular llamada La Reforma, México sangrante discute sus formas de organización política y se establece La República, pero se siguieron los viejos moldes de la Colonia, - enjugándose así el germen de nueva revolución que aspiraría a cambiar radicales. (18)

El día 5 de Febrero de 1857 se promulgó la nueva Constitución General de la República, obra del congreso constituyente por lo que se organizaba al país en forma de República representativa, popular, federal. El nuevo código político se inicia con una declaración de los derechos del hombre, en que se reconocían las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la sobe-

ranía popular. El Poder público se divide en Legislativo residente en la Cámara de Diputados, suprimiendo el Senado; el Ejecutivo desempeñado por el Presidente de la República cuyas facultades se restringen; y el Judicial, que se encomienda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jueces de Distrito y Magistrados de Circuitos. Los autores del proyecto de constitución se inspiraron en las doctrinas de los tratadistas norteamericanos y en los principios de igualdad y fraternidad, proclamados por la Revolución Francesa. La nueva constitución de corte liberal contenía los más avanzados ideales democráticos: la libertad de enseñanza y la tolerancia de cultos (19). Pero el liberalismo trajo para el trabajador fuertes consecuencias: se facilitó su explotación al carecer de la protección legislativa.

Los artículos 12, 17 y 37 de la Constitución de 1857 que a continuación se transcriben, son los que en forma indirecta aluden a la materia laboral:

"Artículo 12. Nadie puede ser obligado a -- prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno y libre consentimiento. Ningún contrato ni promesa puede tener por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo,

de educación, de delito, o de voto religioso. Nadie puede celebrar convenios con su libertad, con su vida, ni con los de sus hijos o pupilos, ni imponerse la proscripción o el destierro".

"Artículo 17. La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil o honesto, no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietario. Exceptuándose los casos de privilegio exclusivo concedido conforme a las leyes, a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna mejora".

"Artículo 37. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios". (20)

Como se desprende de la lectura de estos artículos se es casi nula la protección a la clase trabajadora, a pesar de que fue la pequeña burguesía con apoyo del campesinado la que logró arrancar el poder político a la casta feudal y elaborar

la citada constitución, la guerra de reforma provocada por el antagonismo entre la aristocracia terrateniente feudal apoyada por la iglesia en la pequeña burguesía, respaldado por las masas campesinas, sugestionadas por la ilusión de un mejoramiento económico que la redimiese de su espantosa miseria, que no llegó a realizarse, ni con el triunfo de la Revolución de Ayutla ni con la Constitución de 1857. (21)

Los esfuerzos en el Constituyente de 57 llevaron a cabo Ponciano Arriaga, Francisco Zarco e Ignacio Ramírez, éste último insistió en la inclusión del artículo 5o. referente a un salario justo y al derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas. (22)

A la promulgación de la Constitución, siguió la publicación de algunas leyes como las del Registro Civil, la de Cementerios y otras que fueron duramente atacadas por el Clero, iniciándose una guerra civil encarnizada, una lucha sin tregua, lucha a muerte entre conservadores y liberales, aquellos contaron con la ayuda moral y financiera del Clero, de buena parte de los soldados de carrera, de los hacendados, de la inmensa mayoría de los ricos; mientras que los liberales se apoyaban en una minoría de hombres cultos, progresistas y amantes de su patria y en muchos grupos representativos de la

ren a un bajísimo precio a sus acaudalados vecinos; y el fortalecimiento del latifundismo en México y una mayor concentración de la propiedad agraria. - (23)

En 1875 se expidió una Ley de Colonización la cual fue ampliada en 1883, los gobernantes pensaron que para el progreso de la agricultura había que traer colonos extranjeros a trabajar la tierra con nuevos y más aventajados métodos de cultivo, creían en la existencia de grandes extensiones de tierra feraces que sólo esperaban el esfuerzo del hombre para prodigar sus frutos, pero la realidad era que los mexicanos empeñados en guerras intestinas y en repeler la agresión de dos potencias extranjeras, habían descuidado el cultivo de la tierra.

Las Leyes de Colonización trajeron consigo a las compañías deslindadoras las que debían deslindar las tierras baldías y traer colonos extranjeros para que las trabajaran, recibiendo como compensación la tercera parte de las tierras deslindadas, esas compañías se adjudicaron legalmente 12 700 000 hectáreas. Los propietarios de esas compañías deslindadoras eran sólo 29 personas, todas ellas acaudaladas y de gran valimiento en las esferas sociales.

Las condiciones de los pequeños propietarios

y los jornaleros eran ínfimas, y el antagonismo entre los pobres y los ricos tomaban proporciones formidables. (24)

El General Don Porfirio Díaz, caudillo prestigiado de la Reforma y de la Guerra contra la Intervención y el Imperio, asaltó el poder en 1876, ostentando como lema de su pronunciamiento, el principio de la no reelección de los gobernantes.

Dotado de clara inteligencia, honrado y enérgico, Díaz fue una esperanza para la prosperidad del país. En su primer período de 1876 a 1880 demostró su capacidad administrativa, y su actuación serena y correcta hizo que fuera llamado casi por aclamación para ocupar la silla presidencial en 1884, la que no dejó, hasta que fue obligado a ello en 1911, por el arrollador empuje de las masas levantadas en su contra. (25)

En el siglo XIX no se conoció en México el Derecho del Trabajo.

Durante los primeros cincuenta años continuó aplicándose el Derecho Español: Las Leyes de Indias, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación, etc. y naturalmente la situación de los trabajadores empeoró.

La obra de Porfirio Díaz, el progreso ostensible y un período de paz completa, que mereció el aplauso del mundo entero, así el país pronto estu-

vo cruzado por una red de vías férreas; al mismo tiempo que poderosas negociaciones explotaban las minas, establecían funciones y plantas de beneficios para los minerales; enormes fábricas se instalaban creando centros comerciales de importancia, se aprovechaba la energía hidráulica, para la producción de electricidad que daba luz y vida a ciudades y comarcas; realizándose obras costosas y se explotaba el petróleo por empresas audaces que invertían millones en exploraciones, conducción y refineries. Ese progreso carecía de cimientos sólidos porque se había levantado sobre el desequilibrio social que seguía prevaleciendo. Para Díaz, lo fundamental era el capital que consideraba el factor para la prosperidad del país, mientras que el factor trabajo, carecía de importancia, y como la oferta de brazos era tal, nada hizo para aumentar los salarios o protegerlos con garantías especiales.

En 1910 el 90% de la población era gente pobre que vivía de un salario, y la mayor parte eran sirvientes de las fincas de campo, ya como peones de campo o como accidentales.

Sus condiciones de vida eran infrahumanas, pernoctaban hacinados en tugurios, sin servicio urbano alguno el salario les era cubierto en mercancía en las nefastas tiendas de raya. El comercio

libre estaba prohibido en absoluto. La autoridad civil la ejercía el amo por intermedio de alguno - de sus empleados de confianza, pues era él quien - lo designaba o removía con una simple indicación a la autoridad municipal superior. La policía urbana era casi todas las haciendas, la constituía un grupo de hombres armados y montados, organizados - como guerrilla acaudillados por algún valentón regional que recibía órdenes del patrón solamente, - quien pagaba sueldos y gastos.

La jornada de trabajo para el peonaje estaba regida por la luz del sol (doce horas diarias) y - se retribuía con la suma estrictamente indispensable para que el trabajador conservara su fuerza fi sica y pudiera alimentar a su familia pero nunca - recibía dinero en efectivo, sino en maíz y otros - artículos necesarios para la vida, los cuales eran expedidos en la tienda de raya. Cuando el peón te nía que hacer erogaciones que forzosamente debía - pagar con dinero, como los de bautizo, matrimonio y entierros recibía de la hacienda en calidad de - préstamo la cantidad indispensable, anotándosela - en su cuenta para que fuera pagada en abonos; pero dado lo exiguo de la raya, nunca se hacían los des cuentos respectivos y su deuda subsistía a manera de una cadena perpetua que ligaba al jornalero en la finca, la que no podía abandonar jamás, pues al pretenderlo era perseguido y extraditado de cual--

quier lugar en que se refugiara y ni la muerte lo libraba de aquella deuda que pasaba como herencia maldita a sus hijos o familiares.

En las minas el trabajo era mejor retribuido, si bien era más duro y peligroso, que en las fábricas e industrias, pero siempre la "tienda de raya" cercenaba la retribución del obrero por el aumento sagrado de los precios y la mala calidad de las mercancías.

No había una sola región en la República en la que el peón, obrero o minero, contara con las garantías que reclama el trabajo, ni siquiera con las garantías del ciudadano. Se consideraba la huelga como un acto criminal, la simple protesta como subversiva.

La opresión que ofrecía la clase trabajadora debía acabar con una lucha sangrienta, para conseguir un nuevo régimen político con tendencia socialista. Las agitaciones obreras se inician con la huelga de Cananea el 10. de julio de 1906; se forman grandes círculos de obreros libres en Río Blanco, Ver. y en varios Estados de la República.

Los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón a través de las publicaciones periodísticas en sus distintas épocas hacen llevando descontento general, hasta el último rincón del suelo patrio la esperanza de un cambio radical en el gobierno. (26)

Hubo otros intentos de modificar el estado de cosas usando los medios y las armas legales, fomentando o exaltados por las respuestas dadas por el General Díaz a Creelman en la famosa entrevista, - distintos autores dieron a la publicidad sus ideas acerca de los cambios en la sucesión de la Presidencia y el nacimiento de nuevos partidos.

NOTAS DEL CAPITULO PRIMERO

- (1) Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario en México. México, Porrúa, 1966. p. 18
- (2) Mendieta y Núñez, Lucio. Obra citada. p. 7
- (3) Idem. p. 8
- (4) Idem. p. 19
- (5) Idem. p. 25-26
- (6) Ley XI, Título II, Libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias.
- (7) Mendieta y Núñez, Lucio. Obra citada. p. 27
- (8) Toro, Alfonso. Historia de México, La Revolución de Independencia y México Independiente. México, Ed. Patria, 1968, p. 12 y Sgts.
- (9) González Blanco, Salomón. Apuntes de la Cátedra de Derecho del Trabajo. México. 1942
- (10) Enjuto Ferrán, Federico. 400 Años de Legislación Comunal en la América Española. México. Ed. Orión. Colección Historia 1945. p. 28-29
- (11) González Blanco, Salomón. Obra citada. p. 16
- (12) Toro, Alfonso. Obra citada. p. 11-27
- (13) Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. México. 1960. 1er. Tomo. p. 8
- (14) Rouaix, Pastor. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. México, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudio Histórico de la Revolución Mexicana. 1959. p. 28-47

- (15) Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1960. p. 9-11
- (16) Toro, Alfonso. Obra citada. p. 457-458
- (17) Silva Herzog, Jesús. Obra citada. p. 11
- (18) Caso, Angel. El Derecho Agrario. México. Porrúa. 1950. p. XVI
- (19) Toro, Alfonso. Obra citada. p. 461-5
- (20) Zúñiga Nájera, Aurelio. La Constitución Mexicana de 1857. Toluca, Gobierno del Edo. de México. 1957. p. 84 y 87
- (21) Ramos Pedroza, Rafael. La Lucha de Clases a través de la Historia de México. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1936. p. 196
- (22) López Sánchez, Cuauhtémoc. Consideraciones - Sobre la Situación Jurídica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado. México. Ed. Particular. 1967. p. 57-58
- (23) Silva Herzog, Jesús. Obra citada. p. 13-14
- (24) Silva Herzog, Jesús. Obra citada. p. 15-16
- (25) Rouaix, Pastor. Obra citada. p. 29
- (26) Idem, Obra citada. p. 30-31

C A P I T U L O I I

P E R I O D O R E V O L U C I O N A R I O

- 1.- Antecedentes de tipo Revolucionario.
- 2.- Proyecto del Artículo 123 Constitucional.
- 3.- Legislación Reglamentaria.

1.- ANTECEDENTES DE TIPO REVOLUCIONARIO

Las opresiones que sufren los pueblos incuba en ellos un gran descontento que se prolonga hasta que una minoría más ilustrada o más audaz y valiente, se lanza a la lucha armada y escrita que encuentra eco en la mayoría que reprimida hasta ese momento, no se atrevía a aspirar y luchar para un cambio radical en la estructura o régimen opresor. En un clima semejante se originó la Revolución Mexicana de 1910, porque el indio, la clase oprimida por el capitalista, apoyado por la política del Jefe del Ejecutivo, Porfirio Díaz, se decidió a tomar las armas.

Al iniciarse el siglo XX el indígena mexicano vivía en una casi esclavitud similar a la que lo habían reducido los conquistadores; la lucha armada de la Independencia sólo les permitió cambiar de amo, el encomendero fue sustituido por el hacendado y el capitalista, seguían viviendo en las peores condiciones de vida, en la miseria y en contraste, sus amos hacían en la opulencia.

Díaz, héroe nacional, patriota que luchó por las ideas liberales al lado de Benito Juárez y en contra del Partido Conservador que apoyaba una monarquía sin fundamento, partido en el que militaba el Clero, llegó por elección a la Presidencia de la República y por sucesivas reelecciones fue Pre-

sidente de México por espacio de casi 30 años, apoyado en su política hacendaria de atraer al país - capital extranjero, ofreciendo a cambio que los extraños se apoderaran de casi la cuarta parte del - territorio nacional, olvidando la clase menesterosa, no permitiéndole su evolución económica, tal - vez este fue el error mayor de Díaz, menospreciar a la clase trabajadora, dejándole sin protección a merced del capitalista.

Muchos son los hombres que lucharon ideológicamente por la defensa de las clases oprimidas atacando a la clase capitalista, los hermanos Flores Magón, los Sarabia y muchos otros que de un modo u otro propagaban el descontento en que vivía el pueblo mexicano; esos gritos unidos a los del líder - Don Francisco Indalecio Madero despertaron al país, haciéndole tomar las armas contra el gobierno. (1)

En los Estados del centro de la República, - con mayor tensidad y abundancia de pueblos libres, las fincas de campo, además de los peones "acasi-llados" se utilizaban los servicios de los vecinos de los poblados, siendo el salario todavía más bajo que el del norte, e iguales las condiciones que regían el trabajo. En los Estados del sur una verdadera esclavitud agobiaba a los campesinos, ha---biendo quedado como legendaria la extorsión de los mayas y los chamulas por los capitalistas agricul-

tores. (2)

En toda la nación el régimen de propiedad -- agraria era el de la hacienda, que es la explotación agrícola que se implantara desde la época de la colonia.

El régimen Porfirista avivó la ruina del labriego independiente y del pequeño agricultor propietario inspirado en el gobierno en la creencia firme de que sólo el capital podía salvar al país.

En 1883 se originó la Ley de Baldíos expedida por el Gobierno de Don Manuel González, esta Ley tuvo el propósito de impulsar la colonización de los terrenos nacionales, para lo cual autorizaba la creación de las compañías llamadas "Deslindadoras", que tomaron a su cargo la medura y planificación de todas las tierras del país, para delimitar los huecos sin dueños que hubiere entre los predios y conocer los grandes lotes de terrenos nacionales no titulados ni poseídos por nadie. Las compañías tenían como honorario la tercera parte de las tierras que demarcaran y el resto siguiendo los ordenamientos de la Ley del Presidente Juárez de 1863 debería enajenarse lotes no mayores de -- 2 500 hectáreas para establecer en ellos colonos -- extranjeros y nacionales. (3)

Fue monstruosa y antipatriótica la política agraria de Don Porfirio Díaz, las tierras mexica--

nas estaban en manos de compañías extranjeras si - la política latifundista del gobierno Virreynal - fue explicable por la consecuencia natural de la - conquista, en donde entregaron las tierras mexica- nas al español. Díaz que en lugar de dar la tie- rra a sus nacionales se las cedía a los extranje- ros y se jactaba de ser un gobierno liberalista y emanado del pueblo.

El peligro que para la nación tenía la propie- dad de tierras en manos extranjeras, no es ficti- cio, desgraciadamente es de una realidad aterrado- ra.

La colonización de Texas por Americanos nos - trajo la pérdida de la mitad de nuestro territo- - rio. (4)

Entre los hombres que desde fines del siglo - pasado iniciaron la lucha contra la dictadura y tu vieron una idea precisa y clara sobre las reformas sociales, políticas, económicas y culturales que - necesitaba el pueblo mexicano para superarse y en- contrar su destino, figuraron en primera línea los hermanos Flores Magón, Ricardo, Enrique y Jesús; - Antonio Villarreal, Librado Rivera, Juan Sarabia, su hermano Manuel y Rosalío Bustamante.

En 1901, los jóvenes revolucionarios que for- maban el grupo que encabezaba Flores Magón leían - literatura anarquista, principalmente "El Capital"

y "El Manifiesto Comunista" de Carlos Marx.

En el mes de agosto de 1900 apareció el primer número del periódico Regeneración, que sería con el tiempo, el principio de la lucha contra la dictadura, y que después de encarcelamientos y humillaciones que sufrieron sus dirigentes siguió publicándose en los Estados Unidos.

De ese grupo formaba parte Camilo Arriaga hermano de Ponciano, el gran constituyente quien expidió en el 30 de agosto de 1900 un manifiesto para la organización del Congreso del Partido Liberal Mexicano que debía reunirse en San Luis Potosí y cuya principal finalidad sería la defensa de la Constitución y de las Leyes de Reforma que venía pisoteando el Gobierno del General Díaz. La celebración del Congreso se inició el 5 de Febrero de 1901; Ricardo Flores Magón fue la figura principal de aquella reunión, sus discursos en el Congreso y sus artículos en el periódico Regeneración exhortaba francamente a la lucha armada.

Después del Congreso de San Luis Potosí surgieron Clubes liberales en toda la República, Clubes que fueron disueltos por el ejército y la policía en la sesión que celebraba el club "Ponciano Arriaga", el Lic. Heriberto Barrón con un grupo de esbirros, disolvió la asamblea, habiendo sido Flores Magón aprehendido y llevado a la Cárcel de Be-

lem. No pudiendo ya vivir en México, Flores Magón se fue a Estados Unidos radicándose en San Antonio Texas, donde siguió publicando el periódico Regeneración, pero ante las persecuciones de que era víctima, se fue a San Luis Missouri, donde expidió en el mes de julio de 1906, el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, este documento con 28 puntos, es el más importante antecedente de la Revolución Mexicana, en sus aspectos político, social, cultural y económico, ya que hace una crítica muy severa de los procedimientos despóticos empleados por el gobierno, se denuncia la intromisión del clero en la política, las riquezas que poseían y la tendencia de éste en intervenir en la cosa pública, olvidándose de su misión espiritual. Se estudia la política internacional, expresando que en igualdad de circunstancias debe dar al mexicano sobre el extranjero y acabar con los privilegios de que éste disfrutaba. El Manifiesto hace un balance de las condiciones en que se hallaban los trabajadores y los campesinos, cuya situación era de verdadera miseria. Plantea la jornada de ocho horas, exige la reglamentación del servicio doméstico, pide mejores salarios e higiene en las fábricas y en los talleres, alojamientos, prohibiciones del trabajo infantil, descanso dominical, indemnizaciones por accidentes de trabajo, pensiones, obligaciones de pagar a los peones en dinero en efectivo suprimiendo

do los vales; aboga por la mejoría económica de los jornaleros y medieros para evitar el abuso del trabajador a destajo. En cuanto al problema de la tierra, se expresa la necesidad de que haga una distribución equitativa de ella, (a efecto de que pueda lograrse una mejor producción), entre los millones de campesinos que vegetaban en la miseria y en la incultura. Trata de la emigración de nuestros conciudadanos hacia Estados Unidos, como consecuencia del despojo de las tierras de que han sido víctimas. Censura el pésimo sistema de tributación; aboga por la supresión del impuesto del timbre y del gravamen sobre sueldos y salarios, plantea el problema educativo, abogando por llevar la escuela a todas las regiones del país y exige que se le expropien todos los bienes de los funcionarios del gobierno, que los han adquirido abusando del poder para enriquecerse, y que el producto de tales bienes se dedique al pago de la Deuda Pública. (5)

LA HUELGA DE CANANEA Y DE RIO BLANCO.- Dos grandes movimientos obreros ocurridos en 1906 en Cananea, Son. y en 1907 en Río Blanco, Ver., pusieron de manifiesto la fuerza que iban adquiriendo las organizaciones de los trabajadores.

En 1906, los mineros de Cananea realizaron un movimiento de protesta porque eran obligados a tra

bajar en condiciones desfavorables a su salud y para sus intereses económicos.

Esta injusta situación hizo que reclamaran a la Cananea Consolidated Cooper Company la jornada de ocho horas de trabajo, el salario mínimo de \$ 5.00, el empleo del 75% de obreros mexicanos, trato humanitario del derecho de ascenso. La gerencia de la compañía rechazó la demanda cuando los obreros mexicanos organizaron una manifestación de protesta, fueron recibidos a balazos por los empleados americanos, apostados en las oficinas, en tanto que soldados yanquis pasaban la frontera para someter a los trabajadores mexicanos, cuyos dirigentes: Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón y otros, fueron aprehendidos y encerrados en San Juan de Ulúa.

Para reprimir el movimiento sindicalista que comenzaba a desarrollarse entre los obreros de la región de Puebla y Orizaba, los socios capitalistas del Centro Industrial de Puebla pretendieron imponer un Reglamento General de Trabajo, que prohibía toda organización obrera.

Este Reglamento motivó que un grupo de obreros de las fábricas de hilados y tejidos de Atlixco y Puebla se declarasen en huelga, siendo apoyados por los trabajadores de Río Blanco, Santa Rosa y Nogales, Ver., quienes hicieron en diciembre de

1906 una suspensión de labores para plantear sus propias demandas, que consistían en aumentos de sa larios y reducción de la jornada de trabajo.

El Presidente Díaz, a instancias de los capitalistas, dispuso que el conflicto se resolviera mediante un arbitraje, pero el laudo resultó favorable a los industriales y ordenaba a los obreros a reanudar sus labores inmediatamente.

Esa actitud hizo que la huelga tomara caracteres francamente rebeldes y el 7 de enero de 1907 - al dirigirse los obreros a la fábrica en compacta muchedumbre, fueron recibidos a balazos por un empleado de la empresa, lo cual provocó que la multitud enardecida prendiera fuego a la tienda de raya. Al saber ésto, el Presidente de la República ordenó que las fuerzas Federales impusieran el orden - disparando contra los trabajadores y reprimiendo - en forma sangrienta la inquietud obrera. (6)

La Entrevista Creelman.- The Pearson's Magazine, de Nueva York, publicó en los primeros días de marzo de 1908 la entrevista que su corresponsal - viajero James Creelman había tenido con el Presidente Díaz.

Su afirmación: "Yo he tratado de dejar la Pre sidencia varias veces, pero se ha hecho presión so bre mí, y he permanecido en el poder por el bien - de la nación que depositó en mí su confianza....."

"Por mí, puedo decirlo con toda sinceridad, - el ya largo período de la Presidencia no ha corrompido mis ideales políticos, sino antes bien, ha lo grado convencerme más y más de que la democracia - es el único principio de gobierno, justo y verdadero, aunque en la práctica es sólo posible para los pueblos ya desarrollados".

"Es cierto que cuando un hombre ha ocupado un puesto investido de poder por largo tiempo, puede llegar a persuadirse de que aquel puesto es de su propiedad particular, y está bien que un pueblo libre se ponga en guardia contra tales tendencias de ambición personal.

"Hemos conservado la fórmula del gobierno republicano y democrático; pero hemos adoptado una - administración de los negocios nacionales una política patriarcal, guiando y sosteniendo las tendencias populares, en el conocimiento de que bajo una paz forzosa, la industria y el comercio desarrollarían elementos de estabilidad y unión en un pueblo naturalmente inteligente, sumiso y benévolo.

"He esperado con paciencia el día en que la - República de México esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes en cada período sin peligro de guerras, ni daño al crédito y al progreso - nacional. Creo que este día ha llegado".

La parte más importante de la entrevista para

los que tenían aspiraciones presidenciales y para los simpatizadores de éstos, es lo siguiente:

"Tengo firme resolución de separarme del poder al expirar mi período, cuando cumpla ochenta años de edad, sin tener en cuenta lo que mis amigos y sostenedores opinen, y no volveré a ejercer la Presidencia. La nación está bien preparada para entrar definitivamente en la vida libre". (7)

Expresó la posibilidad de la formación de partidos políticos a los que prestaría su apoyo y -- brindaría sus consejos así, aquellos que ya con anterioridad pensaban en la sucesión de Díaz, se -- apresuraron a pronunciarse en las nuevas publicaciones periódicas de todos los colores y matices.

Manuel Calero publica en 1908 un folleto con el título de "Cuestiones Electorales" refiriéndose a la vida de los pueblos libres que Don Porfirio mencionara en su entrevista con Creelman; a la implantación de un sistema de votación directa y requisito indispensable para otorgar la ciudadanía a las personas que supieran leer y escribir idea que antes fue expuesta por el ilustre Don José María Luis Mora.

En 1908 empezó a circular otro libro en uno de los Estados de la República "La Sucesión Presidencial en 1910", y con el subtítulo "El Partido Nacional Democrático", el autor del libro era una

persona políticamente desconocida pero quien más tarde sería el líder de la Revolución Mexicana, el hombre que hizo posible el cambio radical en el país, Don Francisco I. Madero, quien en su libro expone el descuido en la agricultura, cómo Díaz la ha menospreciado; critica el régimen de gobierno de uno solo, ya que beneficia nada más al círculo de personas que lo rodean, extendiéndose a todos los habitantes, y siendo estas personas los latifundistas no cultivan sus tierras las que dedican a la ganadería o bien las abandonan o bien las enajenan a las compañías extranjeras y el apoyo de Díaz a la clase capitalista y de la reciprocidad que existe entre éstos y el gobierno, ya que éste proteger sus intereses y priva al indio de su condición de ente humano, no estableciendo una verdadera democracia, ni la igualdad para los nacionales; pero Madero reconoce en la política de Díaz la conciliación que ha logrado con el Clero.

El deseo de Madero al formar un nuevo partido, no era derrocar el gobierno de Díaz, sino hacer cambios, dejando como Presidente a Don Porfirio y elegir como vicepresidente a un miembro de su partido, el Partido Democrático.

Se formó un gabinete demócrata, diferente al ideado por Madero encabezado por Benito Juárez Mazza, publicaron un manifiesto de sus principios y

desarrollo de los mismos; pero tal manifiesto no fue del agrado de Díaz.

Entre la gente que se nombraba para ocupar la vicepresidencia estaban Benito Juárez Maza, José Ives Limantour y otros, pero fue reelecto el señor Corral.

Gran importancia cobró el Partido Reyista que propugnaba porque Bernardo Reyes ocupara la Vicepresidencia, quien actuaba como Gobernador del Estado de Nuevo León, pero Díaz rechazó tal anhelo y empezó a hostilizarlo con alardes de fuerza militar nombrando Jefe de Tropa en el Estado de Nuevo León al General Jerónimo Treviño, enemigo irreconciliable de Bernardo Reyes, además comisionó a Reyes para que se trasladase a Europa, a realizar estudios militares y cesado en su función de Gobernador, era una declaración de guerra fría, no dejándole más que dos caminos levantarse en armas o marcharse a Europa, Reyes eligió el último, como lo que Reyes y sus seguidores desaparecían del panorama político, quedando solo en la contienda los Reeleccionistas y los Antirreleccionistas, o sea Porfirio Díaz y Francisco I. Madero, esto sucedía a principios de 1910.

El ideal del Partido Antirreleccionista era transformación social del país, aquí se unían los deseos de todos esos líderes que de una u otra --

forma buscaban la libertad del país, la verdadera justicia en general, o sea la ideología política de los hermanos Flores Magón, los Sarabia, Madero y muchos otros que sin llegar a ser figuras ampliamente conocidas luchaban de una u otra manera por lograrlo.

En las primeras campañas del partido de Madero, se internaron en el centro del país dando conferencias que poco a poco iban conquistando adeptos, pero la burguesía siempre temerosa de los cambios calificaba a Madero de loco, y su misma familia se acercó a Díaz para disculpar la conducta de Madero, y atacaban a éste por su aspecto físico, ya que era un hombre de corta estatura.

Madero prosiguió con éxito su campaña política, por lo que fue aprehendido el 7 de julio de 1910, pues el gobierno Porfirista temía la popularidad del líder, pero aún con voz delgada leve-mente atiplada, hablaba bien y emocionaba a su auditorio, pero Madero hablaba de luchas democráticas, y su ánimo estaba muy lejos de imaginar un movimiento armado, la simpatía que despertaba era tal, que fue proclamado como candidato del pueblo, pero Madero fue encarcelado como ya dijimos, después de su gira triunfal el 7 de julio de 1910, ese fue uno de los grandes errores del gobierno, pues siendo ya tan grande la popularidad de Madero

con su aprehensión alcanzó una mayor proporción.

Las elecciones para la presidencia se llevaron a efecto el día 26 de julio, pero la ilegalidad de las mismas se pone de manifiesto al estar en la cárcel un candidato y muchos de sus partidarios.

El señor Madero se libró de la cárcel por la fianza tramitada por su padre, ante el Ministro de Hacienda, Don José Ives Limantour.

Los opositores y el pueblo piden la renuncia al régimen imperante ante las Cámaras, haciendo manifestaciones, las que no se oían, pues eran acalladas con el pomposo festejo que se realizaba con motivo de cumplirse cien años de la Guerra de Independencia, rindiendo culto a los héroes.

La policía intervino para disolver las manifestaciones y la sangre los manifestantes turbó la alegría de los festejos y tiñó de rojo una vez más las calles de la ciudad de México.

Madero, cuya situación jurídica era tener la ciudad por cárcel, burló la vigilancia y escapó a los Estados Unidos, habiéndole prestado ayuda un empleado del express, que supo ocultarlo.

El Plan de San Luis está fechado en la ciudad de San Luis Potosí el último día de estancia en el que estuvo el señor Madero, pero sin embargo fue -

redactado más tarde en la ciudad de Laredo, Texas.
(8)

En ese Plan se formulan ataques al gobierno - de Díaz y se le dice que las palabras mágicas de - Sufragio Efectivo, No Reelección había electrizado a las masas, el Plan consta de 15 artículos.

Lo más importante, según Jesús Silva Herzog, del Plan de San Luis, es el Artículo 3o. párrafo - tercero que se refiere al mal aprovechamiento a - causa de la Ley de Terrenos Baldíos que ocasionó - el despojo de los pequeños propietarios, en su ma- yoría indígenas, y que los baldíos deben ser resti- tuidos a sus antiguos poseedores salvo a los casos en que éstos hayan pasado a terceras personas an- tes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirían indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

Después de haber lanzado su proclama revolu- cionaria, Madero volvió al territorio Nacional en- trando por el Estado de Chihuahua, que fue desde - el 20 de noviembre de 1910, principio de la Revolu- ción hasta mayo de 1911 su triunfo completo, el fo- co de mayor importancia en la lucha revolucionaria. Se lanzaron a la lucha Abraham González, Pascual - Orozco, José de la Luz Blanco y Guillermo Baca, - hombres honrados, trabajadores, pero víctimas de - las injusticias y de la opresión.

Díaz pidió al Congreso que expidiera una Ley por la cual se suspendían algunas garantías individuales, pretendiendo dominar la revolución maderista por medio del terror, así las aprehensiones se multiplicaron, las cárceles se llenaron de reos políticos, pero como el malestar del país aumentara, Díaz considerando el estado por el que atravesaba el país propuso que se iniciaron varias reformas para satisfacer la opinión pública, contándose entre ellas una Ley estableciendo el principio de "No Reelección", con lo que dió más aliento a los sublevados, pues esa ley justificaba la rebelión que se había extendido a todo el país.

El grito de los revolucionarios del norte pidiendo "Sufragio efectivo y No Reelección" fue secundado por los labriegos del sur, víctimas de la codicia de los grandes terratenientes, pidiendo "Tierra y Libertad".

Emiliano Zapata un campesino mestizo que conocía de los atropellos e injusticias que se cometían con los campesinos surianos, fue el primero que secundó el movimiento revolucionario al cual le dió un carácter netamente social, ya que su propósito era restituir a los campesinos las tierras de que habían sido despojados en diversas épocas y dotar de ellas a quien jamás las habían tenido.

De este modo el movimiento que se había inicia

do para reivindicar libertades políticas, se transformó en una revolución política y social, que perseguía como finalidad la redención económica del campesino.

Los encuentros entre los revolucionarios y los soldados federales fueron varios y sangrientos, el 10 de mayo de 1911 con la toma de Ciudad Juárez, Chihuahua, por las tropas federales de Pascual Orozco, fue el golpe decisivo que determinó el triunfo de la Revolución. Inmediatamente Madero asumió la Presidencia en forma interina conforme al Plan de San Luis, organizando su gabinete. La toma de Ciudad Juárez hizo comprender al General Díaz que el fin de su gobierno estaba próximo, e hizo saber a los rebeldes que estaba dispuesto a entrar en negociaciones con ellos y renunciar a la Presidencia en breve plazo. Esas negociaciones culminaron con los tratados de Ciudad Juárez en los que representantes del gobierno y de la revolución pactaron las condiciones para restablecer la paz y el orden público. Los puntos esenciales eran los siguientes: 1).- Renuncia de Porfirio Díaz y de Ramón Corral como Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente. 2).- Encargar interinamente el Poder Ejecutivo al Licenciado Francisco León de la Barra, Secretario de Relaciones del Gobierno Porfirista. 3).- Convocar nuevas Elecciones conforme a los términos constitu

cionales. 4).- Satisfacer las demandas de la opinión pública en cada Estado y pagar indemnizaciones por los perjuicios causados por la Revolución. 5).- Renuncia de Madero al Poder que le había dado el Plan de San Luis. (9)

El 25 de mayo de 1911 Porfirio Díaz presenta su renuncia y abandona el poder y el territorio Nacional después de gobernar a la nación durante -- treinta años, lapso durante el cual las clases económicamente débiles eran objeto de incalificables atropellos en contra de su calidad de trabajadores, de mexicanos y de seres humanos. Las tiendas de raya, con sistemas de reclutamiento forzoso; los sistemas agrícolas que colocaban al campesino en situaciones inferiores a las de los siervos de la Edad Media; la venta de esclavos de Yucatán; la - protección ilimitada a las inversiones extranjeras; la supresión criminal de toda opinión contraria al gobierno; las tinajas de San Juan de Ulúa; Cananea y Río Blanco, fueron factores decisivos para la Revolución de 1910. Flores Magón, Camilo Arriaga, - los hermanos Serdán, Madero, los integrantes de la Casa del Obrero Mundial, Don Antonio Díaz Soto y - Gama, Emiliano Zapata y otros más ya habían captado el momento histórico que se avecinaba y contribuyeron con sus ideas, con su actuación y con su - vida a que se iniciara esa nueva etapa de superación en la Historia de México.

La Revolución Mexicana dará nacimiento a una nueva Constitución que plasma los ideales del campesino y del obrero, ideales por los que lucharon, primero, con las armas y, posteriormente, en los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, reunido en la Ciudad de Querétaro. (10)

La campaña electoral para la renovación de los poderes generales llevó a la Presidencia de la República a Don Francisco I. Madero, que debía terminar su mandato el 30 de noviembre de 1916. Sin embargo, pese a su popularidad Madero no entendió los problemas sociales del país y transigió con las clases conservadoras y con el feudalismo rural, mientras el malestar popular subsistía porque los obreros y campesinos esperaban con la administración de Madero, una franca protección para el proletariado.

Zapata continuaba en actitud rebelde esperando en vano la solución de los problemas agrarios, pidió al Presidente Madero la expedición de una Ley Agraria que mejorara las condiciones del campesino, pero como Madero desatendiera tal petición, el caudillo suriano proclamó el Plan de Ayala, que tenía como base el de San Luis adicionado con las demandas agrarias.

En el Norte el General Pascual Orozco se rebeló contra el Gobierno de Madero, y la contra Revo-

lución preparaba sus armas para derrocar a Madero. También el General Bernardo Reyes y Félix Díaz encabezaron revueltas contra Madero, pero ambas fueron sofocadas.

Las Cámaras Legislativas estaban divididas en dos bandos: La de Diputados que eran los renovadores o revolucionarios y la de Senadores compuesta de capitalistas, militares y científicos porfiristas que era abiertamente hostil a Madero.

Madero también desoyó las demandas de la Unión de Obreros de Artes Gráficas y de la Confederación Nacional de Trabajadores y la de las Casas del -- Obrero Mundial.

El Gobierno Americano al no encontrar el apoyo decidido que esperaba para sus intereses imperialistas, también se preparó para provocar el derrocamiento de Madero.

El ejército federal dió el cuartelazo al gobierno constitucional, y con la decena trágica termina la vida y el mandato presidencial.

La caída de Madero arrastró al país a una nueva guerra entre el grupo de los privilegiados comandados por Victoriano Huerta y el de los constitucionalistas por el gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, quien enarbolando la Bandera de la legalidad proclamó el Plan de Guadalupe, por el que se desconocía a Huerta como Presidente de -

la República, y a los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación, designando a Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista hasta que pudiese nombrarse al Presidente de la República legítimo.

Venustiano Carranza adoptó una actitud enérgica y patriota ante la agresión armada del imperialismo norteamericano.

En todo el país los partidarios de la Revolución Constitucionalista eran víctimas de la persecución del gobierno, en la Capital Huerta disolvió las Cámaras, encarceló a los Diputados de la oposición y ordenó asesinar a Serapio Rendón y a Adolfo Gurrión y al Senador Belisario Domínguez, mas el constitucionalismo seguía avanzando y Huerta reunió a la Cámara que él había formado y ante ella presentó su renuncia la cual fue aceptada y el Ejecutivo quedó a cargo del Secretario de Relaciones, Licenciado Francisco S. Carbajal.

El Licenciado Carbajal envió una comisión para tratar con Carranza respecto al fin de la lucha y éste exigió la rendición incondicional del Gobierno Interino, por lo que Carbajal abandonó la Ciudad de México encomendando al Gobernador del Distrito Federal la comisión de entregar la Plaza de México a las fuerzas constitucionalistas. En Teoloyucan se firmó un convenio por el cual se rin

dió la ciudad, entrando las fuerzas constitucionales triunfantes a la Ciudad de México.

Carranza después de muchas visicitudes trató de reorganizar el país, luchando con tenacidad por reducir al orden a los jefes rebeldes y para encauzar a la República en el orden constitucional, convocó a un Congreso Constituyente, ya que el constitucionalismo no podía reducirse a una simple reparación política del orden constitucional alterado por Huerta, sino que el país exigía una revisión de su situación económica y social, para lograr tal fin era necesario convocar un congreso, identificado con las necesidades de la época y con el pueblo para rehacer la Ley Suprema de la República.

El Congreso se instaló en Querétaro el 10. de diciembre de 1916 figurando en él muchos políticos y militares que habían actuado durante la lucha armada. La discusión fue a menudo apasionada y violenta, pero allí se consolidó en preceptos constitucionales la tendencia económica social fundamentalmente sentida por todos los hombres que habían actuado en el campo de la lucha por el mejoramiento de México. (11)

El Congreso Constituyente elaboró la Constitución que fue promulgada el 5 de Febrero de 1917, incluyendo principios avanzados de reforma social y derechos en favor de los campesinos y obreros. Estableció las garantías individuales, los princi-

pios' nuevos destinados a consignar las garantías - sociales y aunque contradictoria en su espíritu y doctrina ya que es estable en principios liberales y socialistas, vino a sancionar el nuevo estado social político surgido de la Revolución Mexicana.

Son los Artículos 3o., 27 y 123 los que la caracterizan. El artículo 3o. que se refiere a la - educación que debe ser laica, científica, democrática, nacional y social, proclama el carácter gratuito y obligatorio de la enseñanza primaria, prohibiendo terminantemente la intervención de corporaciones religiosas y ministros de cualquier culto en la enseñanza primaria, secundaria y normal.

El artículo 27 que establece que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

El artículo 123 del cual nos ocuparemos en - forma más amplia, puesto que es la base de la Ley Federal del Trabajo, y por ésta la legislación que consagra los principios fundamentales de la protección jurídica del trabajador en el campo.

2.- PROYECTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La elaboración de este proyecto se formó con

muchas y muy variadas opiniones emitidas por los señores Diputados que dieron origen a acalorados debates antes de llegar a una decisión final, se vertieron conceptos atrevidos con los que se trataba de dar mayor fuerza revolucionaria al artículo constitucional, algunos de los cuales parecían de alarmante radicalismo, en aquellos tiempos en que se daban los primeros pasos para la socialización del país, conceptos que después de los razonamientos que se exponían en pro y en contra, se aceptaban, se rechazaban o se suavizaban de común acuerdo; al llegar al resultado final no se contó con la unanimidad de criterios, y muchos de los firmantes lo hicieron con reserva, manifestando su conformidad con el conjunto general solamente.

A continuación se transcribe el mencionado proyecto:

"...Los que suscribimos, diputados del Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él, un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente siguiendo un plan trazado por el C. Diputado Ingeniero Pastor Rouaix, en unión del

señor General y Licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría - de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra Legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones - más legítimas de la Revolución Constituciona- lista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases tra- bajadora del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relacio- nes contractuales con el capital, a fin de ar- monizar, en cuanto es posible, los encontra- dos intereses de éste en el trabajo por la ar- bitraria distribución de los beneficios obte- nidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los tra- bajadores manuales de todos los ramos de la - industria, el comercio, la minería y la agri- cultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas - que nos han dado por países extraños acerca - de las favorables condiciones en que se desa- rrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y

acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de los trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demanda la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientras -

en que los beneficios de la producción realizada por su esfuerzo material, permitan en la generalidad de los negocios hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humanidad especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades el contrato de arrendamiento, en el que se enten---dían por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador en una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo es fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han -mantenido hasta hoy comunmente esas ignominiosas relaciones entre amos y peones o criados, que avergüenzan a los pueblos cultos que ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es

una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficiencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar ese gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es como se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país; se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas por el incondicional apoyo que les brinda el Poder Público, se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disfrutar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios, y consecuentemente con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad de trabajadores respecto del principal,

al celebrar los contratos correspondientes. -
Hoy es preciso legislar sobre esa materia y -
cuidar de que la ley sea observada y que las
controversias sean resueltas por organismos -
adecuados, para que no sean interminables y -
onerosas las diligencias; la conciliación me-
jor que la intervención judicial llena esta -
necesidad, desde todos los puntos de vista -
que se considere este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida co-
mo un derecho natural del hombre, y en caso -
alguno es más necesaria la unión, que entre -
los individuos dedicados a trabajar para otro
por un salario, a efecto de uniformar las con
diciones en que ha de prestar el servicio y -
alcanzar una retribución más equitativa. Uno
de los medios eficaces para obtener el mejora
miento apetecible por los trabajadores cuando
los patronos no accedan a sus demandas, es de
cesar con el trabajo colectivamente (HUELGA),
y todos los países civilizados reconocen este
derecho a los asalariados cuando la ejercitan
sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad
que puede sorprender a los que desconocen las
circunstancias que concurren en los centros -
de trabajo de la República, donde ha habido -

invariablemente la funesta tienda de raya, - trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenado por una delincuencia y abominable práctica seguida en las administra ciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y que aumentaban en razón directa - del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos seme-jantes créditos provenientes de suministros - de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la Ley debe - ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas de todos los trabajadores, por razón de trabajo, hayan con---traído con los principales o sus intermediarios, y aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado ni mucho menos de que venga a aliviar por completo los famosos

males sociales que afligen a nuestro país, el que teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración reciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta Honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Art. 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las -

armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda exigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspon---

diente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

TITULO VI

DEL TRABAJO

Art. 123.- El Congreso de la Unión y la Legislatura de los Estados al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción o reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de utilería, de las empresas de transportes, faenas de carga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico. (7)

Una de las más grandes conquistas por los constituyentes de 17 fue la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas.

"II.- La jornada de trabajo nocturno será de

una hora menos que la diurna, y estará absolutamente prohibido de las diez de la noche a las seis de la mañana para las mujeres en general. (8)

Igualmente que la conquista lograda sobre la jornada de trabajo de ocho horas es la regulación de la jornada nocturna.

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima las seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato. (9)

La prohibición del trabajo de los menores es encomiable, pues cesaba con ello los abusos de que éstos eran víctimas.

"IV.- Para cada seis días de trabajo deberá de disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos. (10)

La implantación del descanso semanal puede considerarse junto con la jornada de trabajo, lo más avanzado en materia laboral.

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable, en el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su -

salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo.

(11)

La protección a la mujer antes y después del parto una muestra más de lo progresista del proyecto.

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

"IX.- La fijación del tipo del salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado. (12)

Que el salario satisfaga las mínimas necesidades del trabajador sigue siendo la aspiración de la clase trabajadora, y su monto es objeto de numerosos estudios y de oficinas especializadas para su fijación.

"X.- El salario deberá pagarse precisamente - en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo - con que se pretenda sustituir la moneda. (13)

Quedando proscritas así las "tiendas de raya".

"XI.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera las horas de jornada se abonarán como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de - tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en - esta clase de trabajo. (14)

El pago de horas extras.

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán - obligados a proporcionar a los trabajadores -

habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalaciones de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. (15)

La obligación de dar habitación de renta baja al trabajador, el establecimiento de escuelas, mercados, etc. son conquistas sociales.

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejecución de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad sustituirá aún en el caso de que el patrono

contrate el trabajo por un intermediario.

"XV.- El patrono estará obligado a observar - en las instalaciones de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para - prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo - las penas que al efecto establezcan las leyes.

(16)

Con lo que se fincan los principios de la seguridad social en México.

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando Sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patronos, las huelgas y los paros.

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto - conseguir el equilibrio entre los factores Capital y Trabajo, para realizar la justa retribución de los beneficios. En los servicios - de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje.

(17)

Que tienen por objeto el equilibrio entre los factores de la producción otorgando derechos al trabajador que hasta una década atrás eran considerados hechos delictivos.

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el Capital y el Trabajo se sujetarán a las de cisiones de un Consejo de Conciliación y Arbi traje, formado por igual número de represen-
tantes de los obreros y de los patronos y uno de gobierno.

"XXI.- Si el patrono se negara a someter sus diferencias al Arbitraje o aceptar el laudo -
pronunciado en virtud del escrito de compromi so, se dará por terminado el contrato de tra-
bajo y quedará obligado a indemnizar al obre-
ro con el importe de tres meses de salario, -
además de la responsabilidad que le resulte -
del conflicto. (18)

Señala que las autoridades de trabajo han de conocer y decidir sobre los conflictos entre capital y trabajo.

"XXII.- El patrono que despide a un obrero -
sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber toma-
do parte en una huelga lícita, estará obliga-
do a elección del trabajador, a cumplir el -

contrato o indemnizarlo con el importe de -- tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. - El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el conocimiento o tolerancia de él.

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, - tendrán preferencias sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

"XXIV.- De los adeudos contraídos por los trabajadores a favor de sus patronos o de sus - asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y - por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia. (19)

Otro paso adelante en la protección de los intereses del trabajador.

"XXV.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el - contrato:

- "a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- "b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.
- "c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- "d).- Las que señalan un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.
- "e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- "f).- Las que permiten retener el salario en concepto de multa.
- "g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.
- "h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección

y auxilio a los trabajadores. (20)

Permitiéndolo sería ir contra los principios a la justicia y la equidad.

"XXVII.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

"XXVIII.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad de un plazo determinado". (21)

En este proyecto quedaron establecidas definitivamente las bases que debían normar la legislación laboral y cabe a nuestra Patria la honra de haber sido la primera en consagrar en su Constitución Política, los derechos del proletariado trabajador.

El proyecto que aludimos en el apartado anterior fue sujeto a un riguroso análisis por parte -

de los integrantes de la primera comisión de constitución, adicionando el proyecto con mayor radicalismo, y las razones que para ello tuvo la comisión fueron expuestas en su dictamen, recomendando se incluyeran algunas restricciones a la libertad absoluta del trabajo, así propusieron que:

a).- La sección respectiva llevara por título "Del Trabajo y de la Previsión Social".

b).- Que el primer artículo impusiera al congreso y a la legislatura la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales.

c).- Que la legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos.

d).- Prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y a los niños, así como el trabajo nocturno.

e).- Que los trabajadores tengan una participación de las utilidades de toda empresa donde -- prestan sus servicios.

f).- La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse el interés de medio por ciento anual.

g).- Prohibir la venta de bebidas embriagantes y establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros.

h).- Que el trabajo se organice de manera tal que aseguren la salud y la vida de los operarios.

i).- Fundar el derecho de huelga en conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, y especificar los casos en que puede especificarse lícita una huelga.

REFORMAS AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La Constitución vigente ha sido objeto de diversas reformas, cuyo propósito ha sido superar algunas lagunas que tenía su texto original, y para adecuarla a los cambios que se han producido en la realidad.

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 6 de septiembre de 1929, que otorgaba al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia laboral.

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 4 de noviembre de 1933, que facultaba a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para señalar los salarios mínimos en aquellas regiones donde no lo hagan las comisiones creadas para ese efecto.

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del

6 de septiembre de 1929, era la base legal para el nacimiento de la Ley del Seguro Social.

Reforma publicada en el "Diario Oficial" del 5 de diciembre de 1960, en que se plasmaron los principios fundamentales que rigen la relación laboral del Estado con sus trabajadores.

El 18 de agosto de 1931 durante el Gobierno de Pascual Ortíz Rubio se publicó la Ley Federal del Trabajo, que tiene como fundamento el Artículo 123 Constitucional.

3.- LEGISLACION REGLAMENTARIA

Con la Constitución Política de 1917 los mexicanos en particular y en conjunto han obtenido -- grandes beneficios: el primer puesto en el mejoramiento general de la situación del conglomerado mexicano, lo ocupa el antiguo peonaje asalariado de las fincas rústicas, que en su mayor parte ha dejado de ser siervo humilde y humillado, para transformarse en dueño de una parcela de tierra, en la que ha formado su hogar, levantando una casa y encontrando un refugio, parcela que por pequeña que sea y por cortos que resulten sus rendimientos, le dan independencia a su vida, circunstancia indispensable para que el individuo alcance la categoría de un verdadero ciudadano.

Del 65% de la población que en 1910 eran peones de campo y jornaleros de las fincas rústicas, la mayoría ha obtenido independencia económica y derechos civiles y políticos que los equiparan a las clases privilegiadas, ello bastaría para justificar nuestra gran Revolución.

La reivindicación de los derechos del proletariado laborante para conseguir que el trabajo fuera más humano, considerado y respetable. El obrero, el artesano, el minero y todo el peonaje asalariado, que había carecido hasta de la facultad de pedir y protestar, obtuvieron como recompensa a la sangre que derramaron en los combates las prerrogativas legales de un límite en tiempo para la jornada de trabajo, elevación considerable en sus salarios, atenciones para su salud, indemnizaciones para los accidentes que sufrieron en sus labores y sobre todo, el derecho constitucional de su agrupación en sindicatos y en el declarar la huelga, única arma en la que podía equilibrarse el trabajo con el capitalismo. (22)

Nuestra Constitución de 1917 influyó en otras constituciones inferiores en las que se establecieron conceptos similares a los que nosotros proclamamos, desde el Tratado de Versalles con él terminó la Primera Guerra Mundial, se notó el influjo, pues en éste como programa legislativo de todas las naciones que intervinieron en él, bases genera

les referente a las garantías del trabajo, fijando el derecho de asociación; el salario capaz de asegurar un nivel de vida conveniente; la jornada de ocho horas; el descanso hebdomario; suspensión del trabajo a los niños; el salario igual para trabajo igual, condiciones que aseguran un tanto igual a todos los trabajos sin distingos de nacionalidad y un servicio de inspección a fin de asegurar la aplicación de las leyes para la protección de los trabajadores. Implantan preceptos similares en su Constitución la República Española, Estonia, Finlandia, Grecia, Lituania, Polonia, Rumanía, Turquía, la República Alemana de 1919, Yugoslavia, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Paraguay y Venezuela.

La Constitución Mexicana no es sin embargo una obra perfecta en conjunto y en sus detalles, ya que fue producto de una asamblea que dispuso de tiempo limitado, además de las deficiencias de origen, la evolución de las ideas y progreso constante de las sociedades, hacen que las obras humanas que se consideran perfectas en el pasado tengan que adaptarse a las nuevas fórmulas que se establecen como metas en el presente.

NOTAS DEL CAPITULO II

- (1) Rouaix, Pastor. Obra citada. p.
- (2) Idem. Obra citada. p.
- (3) Idem. Obra citada. p.
- (4) Silva Herzog, Jesús. Obra citada.
- (5) Portes Gil, Emilio. Los Grandes Precursores de la Revolución. Ricardo Flores Magón y sus Amigos. México en la Cultura Dominical del Periódico Novedades. México 21 de septiembre de 1969. p. 1-6
- (6) Miranda Basurto, Angel. La Evolución de México. México. Herrero. 1957. p. 310-311
- (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21). Rouaix, Pastor. Obra citada. p. 106-116
- (22) Rouaix, Pastor. Obra citada. p. 142-143

C A P I T U L O I I I

S I T U A C I O N A C T U A L D E L T R A B A J O E N E L C A M P O

- 1.- Trabajo Agrícola.
- 2.- Características del Trabajo Agrícola.
- 3.- Salarios Mínimos.
- 4.- Protección del Contrato Ley a este tipo de Trabajo.
- 5.- Seguridad Social en el Campo.
- 6.- Sindicatos Agrícolas.
- 7.- El Derecho a Huelga de los Trabajadores Agrícolas.

1.- EL TRABAJO AGRICOLA

El trabajo agrícola es uno de los más difíciles de realizar y de los menos remunerados y con poca o nula protección jurídica, ya que excepcionalmente se observa la Ley Federal del Trabajo.

2.- CARACTERISTICA DEL TRABAJO AGRICOLA

La relación agraria y la relación de trabajo tienen en común: el trabajo. El trabajo que se ejerce sobre la tierra, genera un derecho, el derecho de poseerla. El trabajo que se ejecuta en beneficio de otro genera, por regla general, el Contrato de Trabajo.

El trabajo del campo reviste las siguientes formas:

1.- El trabajo asalariado, o sea aquel que se presta subordinadamente o como resultado de un contrato de trabajo, este trabajo constituye lo correcto de la regulación legal.

2.- El trabajo derivado de otros contratos diversos del Contrato de Trabajo. La ley se ha ocupado, de esos dos contratos, el de aparcería y el de arrendamiento agrícola, para remitirlos a una regulación de carácter civil.

3.- El trabajo agrario reviste formas diversas:

A).- EL TRABAJO EJIDAL

El ejido no es nada más la tierra y el agua - con que se dota un grupo de población. En el fondo del régimen ejidal está la obligación de cultivar la tierra y de aprovechar el agua en ese cultivo. El ejidatario toma el compromiso de trabajar la tierra y hacerla producir.

El ejido es la extensión de tierra con que es dotado un núcleo de población. Las condiciones geográficas y biológicas influyen para la clasificación de los ejidos en:

- 1.- Ejidos agrícolas,
- 2.- Ejidos ganaderos y
- 3.- Ejidos forestales.

1.- El ejido agrícola es el destinado principal o exclusivamente al cultivo, formado por tierras de riego, humedad o de temporal.

2.- El ejido ganadero requiere dos condiciones: a) Que sólo haya tierras afectables de pasto, de monte o de agostadero. b) Que los campesinos solicitantes tengan por lo menos el 50% del ganado necesario para abrir la superficie ejidal, y c) Un estudio para fijar la extensión del ejido; y

3.- El ejido forestal que se constituye en las grandes extensiones boscosas, para dar a cada ejidatario una parcela que le permita satisfacer las necesidades y las de su familia, sin destruir

lo que debe ser una base económica de vida.

La relación de trabajo es una relación de derecho público. El Estado que dota, lo hace no por dotar, sino para que sea aprovechada, y la tierra sólo puede ser aprovechada mediante el esfuerzo humano. La relación personal del trabajo recae sobre cada ejidatario en particular.

B).- EL TRABAJO EN COMUN

Las tierras comunales en México tienen su origen en prácticas aborígenes y precoloniales. Se trata de tierras cuya propiedad se atribuye a una población que vive en estado comunal, por lo que ve a la explotación de la tierra.

C).- EL TRABAJO DEL COLONO

La colonia y los colonos, pese a que son instituciones creadas por la Revolución, no son ni una entidad agraria ni sujetos de derecho agrario, sino que se mueven dentro de una constitución civil.

D).- EL TRABAJO DEL PEQUEÑO PROPIETARIO

La pequeña propiedad es también una institución agraria emanada de la Constitución de 1917, y por lo tanto, de la Revolución. La pequeña propiedad expresa el límite de la propiedad inafectable, es la extensión a que se puede quedar reducido el

latifundio o la base de sus fraccionamientos. Fue concebida para dar lugar a una forma de trabajo libre. El pequeño propietario eso fue un trabajador del campo.

La pequeña propiedad es el reconocimiento de la extensión máxima apropiable, debía ser inafectable, pero tal declaración implica dificultades y conflictos, pero bastaría que la ley declarara -- afectable todo lo que excede de las dimensiones de la pequeña propiedad, para que la acción agraria -- cobrara un sentido eficaz.

El trabajo asalariado del campo era la única forma de explotación de la tierra antes de 1917, -- era una forma de trabajo servil determinante, el -- sistema de trabajo del hacendismo mexicano; esa -- forma de trabajo tiende a desaparecer, pero su desaparición está creando graves problemas de población.

1.- El enfoque agrario de la Constitución y -- una serie de hechos, han reducido considerablemente la ocupación del trabajo asalariado del campo.

a).- Los más importantes de los hechos son la dotación y la restitución de los ejidos y el parcelamiento de los latifundios a que alude el ar--- tículo 27 Constitucional, dieron ocasión a la --- transformación del trabajo asalariado del campo.

b).- La reducción de la propiedad agrícola a cien hectáreas de riego o su equivalente en otros tienen 200 hectáreas de temporal, 400 de agostaderos u 800 de monte, tienen el efecto de disminuir la ocupación de trabajadores asalariados.

c).- El empleo de maquinaria y de técnicas modernas de trabajo disminuyen la mano de obra en general, lo cual se acentúa en el campo. El pequeño propietario sólo, asociado o ayudado por sus familiares cultiva, riega y cuida su sementera; necesita el concurso de una mano de obra ajena cuando cosecha. Así el ciclo agrícola de la mano de obra asalariada se reduce a períodos anuales insignificantes.

Como consecuencia el número de campesinos sin tierra y sin trabajo aumenta día con día.

El ejido no ocupa durante el año al ejidatario porque la parcela es muy pequeña o porque es de temporal o porque siendo de riego los sistemas carezcan de agua, a veces ni año con año; las tierras requieren del ocio para conservarse.

La vinculación del ejidatario con el ejido o sea la residencia en él, es casi imposible, generalmente por la falta de agua, aunque influya también la distancia, la falta de garantías, la falta de comunicaciones y de medios de transporte, las dificultades para el abastecimiento de alimentos.

Aún mediando la vinculación del ejidatario con la tierra, los ocios son numerosos y largos, y si la tierra el pequeño no demanda un trabajo constante.

El ejido, por regla general, no produce lo suficiente para la subsistencia de una familia; cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad para el trabajo, tienen que alejarse de la parcela del padre y buscar una forma de subsistencia. Así las posibilidades de ocupación disminuyen, y así aumenta el número de los trabajadores del campo desocupado. (1)

EL TRABAJO AGRICOLA

El Capítulo XVIII del Título II de la Ley Federal del Trabajo se destina a reglamentar el trabajo del campo. Según el mandato del artículo 41 de esa Ley, el régimen del trabajo del campo está constituido por las disposiciones específicas de aquel capítulo y por las generales de la Ley, en cuanto no se oponga a aquéllos. (2)

De conformidad con el artículo 190 de la Ley Laboral, el régimen de trabajo del campo se aplica a las ramas agrícolas, ganaderas y forestales; son sujetos de ese régimen los peones del campo que ejecutan los trabajos propios o habituales de esas tres actividades. (3)

El peón es el que trabaja en cosas materiales que no piden arte ni habilidad. Quedan excluidas de la aplicación del régimen todas las personas - que no sean peones y aquellos que no se dediquen a las actividades que tienen por fin la producción - agrícola, ganadera y forestal.

Todos los contratos, por virtud de los cuales se adquiere y se otorga el uso de la tierra, tienen como finalidad el cultivo de la tierra misma, todo cultivo requiere la actividad del hombre y el uso de la tierra implica trabajo.

En todo contrato que tiene como objeto el trabajo bajo la dirección de otro, es factible plantear la posibilidad de considerarlo como un contrato de trabajo, no tanto por la presunción del artículo 18 de la Ley invocada. Se presume la existencia de un Contrato de Trabajo entre quien presta un servicio y quien lo recibe, por la suma de - realidades, sobre todas las humanas, de nuestras - actividades agrícolas.

El artículo 192 se destinó por el legislador a situar la posición jurídica de los más comunes - de los contratos por los que se adquiere el uso de la tierra o sea la aparcería y el arrendamiento - agrícola. Estableció que ambos son del ámbito del derecho común. Hubo de establecer una condición - laboral contradictoria de aquel principio, basada

en las realidades humanas de nuestro medio agrícola por virtud de la cual finca las obligaciones de los riesgos profesionales en el patrón agrícola, - en el aparcerero o arrendatario y en la proporción - en que se aplica la cosecha, condición que deberá considerarse presente en toda regulación de esos - contratos, sea legal o contractual. (4)

Los aparceros y los arrendatarios agrícolas a pesar de ser peones y de utilizar peones y no obstante que se ocupan de las labores inherentes a la agricultura, no son sujetos de derecho obrero.

Según las disposiciones legales que se comentan en los apartados anteriores, las personas que se ocupan de las actividades similares o conexas - de los trabajos del campo, no están sometidas al - régimen especial de éste.

Los peones del campo los clasifica la Ley en acasillados y eventuales. La Ley no determina con claridad el objeto de esa clasificación. Si se - trata de un problema de eventualidad, el régimen - ordinario del contrato de trabajo lo resuelve, con claridad meridiana, en los artículos 24, fracción III y 29. (5)

La presunción de acasillado a que se refiere el artículo 193 que hace derivar de una permanencia de más de tres meses en el trabajo, de que la

habitación sea gratuita, de que los medios de subsistencia deriven del salario o jornal.

Al consignar la Ley las ventajas y desventajas de los peones del campo, no las finca, en el peón acasillado, no excluye de ellas al régimen de excepción.

El artículo 197 delimita las obligaciones de los patrones rurales; así el patrón debe proporcionar al trabajador del campo:

- a).- Vivienda gratuita con terreno anexo para la cría de cerdos y aves.
- b).- Una fracción de terreno para cultivarlo en su beneficio.
- c).- Las facultades de extraer madera para la preparación o ensanche de la habitación.
- d).- La obtención de leña necesaria para el uso doméstico.
- e).- Permitir la caza y pesca para su propio consumo.
- f).- El pastoreo en los agostaderos de la finca de tres reses de ganado mayor y 10 de ganado menor.

3.- EL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO

Constituye el salario, en la vida real, la -

fuente única o al menos principal de ingresos de la persona trabajadora. Constituye el único medio para satisfacer las necesidades fundamentales del trabajador y de su familia. La doctrina y la jurisprudencia han sostenido constantemente que el salario tiene un carácter alimenticio. Condiciona el salario a los niveles de la vida de los trabajadores. La lucha de la clase trabajadora es un empeño porque el salario permite satisfacer en todo caso, las necesidades fundamentales de las personas.

El salario deberá hacer posible para todos los trabajadores cuando menos, un mínimo de bienes materiales sin los cuales "la vida deja de corresponder a la dignidad y a la esencia de la persona humana". Debe garantizar el salario, como mínimo, niveles decorosos de vida. Un nivel de vida compatible con la condición personal de los trabajadores es lo menos que puede proporcionar el salario. Para proporcionar este nivel es necesario retribuir el trabajo con salario mínimo que de acuerdo con el Derecho Mexicano será "el que se considera suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia".

El principio constitucional garantiza, median

te la institución del salario mínimo, un nivel mínimo de vida para cada trabajador. El principio del salario mínimo vital tiene entre el proletariado de México un amplísimo campo de aplicación debido a que es muy bajo, frecuentemente incompatible con la condición personal del trabajador, el nivel de vida de nuestras clases laborantes. La lucha por el salario mínimo cobra mayor sentido ahí donde los niveles de vida del trabajador son más bajos y es por eso de tan relevante importancia en la lucha social del proletariado mexicano. Del todo exacta es la afirmación de que la lucha por el salario mínimo vital "aparece con caracteres de urgencia en los pueblos atrasados, pues ahí en donde los trabajadores han alcanzado un mejor nivel de vida, el problema ya no es de salario mínimo vital, sino de salario justo".

La fijación del salario mínimo (que la fracción 11 del Artículo 123 Constitucional Apartado A confía a las comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerán en cada Estado), ha de hacerse periódicamente por la condición relativa y variable del salario, que hace imposible citarlo en una cantidad para períodos largos de tiempo, el salario mínimo es esencialmente variable y relativo porque lo condicionan las circunstancias del medio en que se vive, las nece-

sidades de la persona trabajadora, y las posibilidades de las empresas. La variabilidad del salario es fuente de una perceptible vaguedad en las fórmulas que lo instituyen; y es que el problema de fijar el salario no es de carácter jurídico, sino político, social y económico, consistente en determinar el mínimo de necesidades, que con él han de satisfacer. Si se aceptan los anteriores puntos de vista, la vaguedad de la fracción VI del artículo 123 Constitucional, resulta menos real que aparente. Tiene el salario mínimo una triple finalidad: 1).- Asegurar la satisfacción de las necesidades propiamente vitales; 2).- Asegurar la educación de los hijos; y 3).- Proporcionar a la familia los placeres honestos a que tiene derecho. El salario mínimo que se fije para el trabajo del campo deberá permitir en todo caso, a la persona trabajadora campesina, el realizar estas finalidades. La realidad agraria de México revela que en muchos casos, y en violación flagrante de nuestras leyes, no se paga a los peones el salario mínimo vital. Lo cierto es que el peonaje sigue viviendo en términos generales, por debajo de la Ley de Bronce de los Salarios, en condiciones incompatibles con la dignidad de la persona humana.

Para los trabajadores del campo, dice el artículo 99 de la Ley del Trabajo, "...el salario mí

nimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas, que disminuyan el costo de la vida". Relacionando con este el Artículo 197 de la Ley, se manifiesta que el trabajador del campo recibe en ocasiones prestaciones complementarias que no benefician a los trabajadores no agrícolas. Al extinguir el Artículo 99 entre salario mínimo de la ciudad y del campo, da a entender que éste puede o debe ser menor atendiendo a las facilidades que el patrón ofrece a sus trabajadores, atendiendo a las prestaciones complementarias con que los peones se benefician. La distinción se encuentra ampliamente justificada por lo anterior y por el hecho notorio de que son siempre menores las necesidades del campo que las de la ciudad. Es claro que, y así lo entendió el Departamento del Trabajo en la consulta "Confederación Campesina Emiliano Zapata", cuando el salario del campo sea menor que el de la ciudad y cuando aquél se fije tomando en cuenta las prestaciones complementarias, el importe de éstas no podrá descontarse al trabajador ya que hacerlo sujetaría al salario a una doble reducción indebida. No hallan cabida en los límites de este nuevo ensayo, reflexiones sobre el salario mínimo nominal y efectivo, ideal y real que la Doctrina del Derecho del Traba

jo y los estudios económicos han tratado con ampli tud. Pero es inobjetable que el salario real de los peones ha disminuido en los últimos años; que el salario nominal sea fijado muy por abajo de su mínimo ideal; y que el salario mínimo vital que han fijado regionalmente las juntas especiales, en muchísimos casos no han sido, ni es pago a los cam pesinos asalariados.

En un artículo periodístico de muy reciente publicación que ha tratado de rebatirse con sospechosa oficiosidad, el escritor y periodista Roberto Blanco Moheno consigna el estado de miseria y de opresión política en que viven los campesinos de Yucatán, que no ha sido mayor, al decir del articulista, ni siquiera en los tiempos de Porfirio Díaz.

Considerando, en suma, que no se alcanzarán los niveles de vida justa a que los peones tienen derecho, que no se alcanzará la necesaria armonía, el equilibrio entre los factores de la producción agrícola, por obra de la presión que ejerzan con tal efecto las débiles organizaciones sindicales en que se agrupa el peonaje, queda en mayor medida a cargo del Estado la posibilidad de transformar las condiciones de vida de los peones, imponiendo a los patrones agrícolas el cumplimiento de la Legislación del Trabajo.

La aplicación del régimen del trabajo a los peones, hecha efectiva por acción del Estado, constituye entre los dos medios que señalamos, el inmediato, y dadas las circunstancias del país, el más eficaz medio para transformar la realidad agraria sin justicia social en que vive el peonaje; el medio idóneo para realizar esta tarea de la reforma agraria. La actitud expectante del Estado Mexicano de las Autoridades del Trabajo que no imponen, en el medio rural el cumplimiento de la Legislación del Trabajo, que no sanciona su inobservancia; actitud que, evidentemente deja hacer y deja pasar, ha mantenido al peonaje en estado de miseria agobiante, y ha permitido contradicciones tan manifiestas, entre el orden jurídico inaplicado y la vida real, como los que revelan los salarios de diez pesos a la semana con que se retribuye a los peones en Yucatán y las infrahumanas condiciones en que vive el peonaje en vastas zonas de la República, demasiado evidentes para que nadie intente desconocerlas.

Los derechos señalados en el Artículo 197 son ventajas económicas en favor de los peones, que forman parte del salario y que se denominan prestaciones complementarias, si bien el salario puede integrarse por una o varias prestaciones, pero especialmente por una cantidad en efectivo, llamada prestación base, y regulada también por el artícu-

lo 86. Se ha proscrito las tiendas de raya, con fundamento en el inciso e) de la fracción XXVII del Artículo 123 Constitucional, pero considerando la especial situación de los trabajadores del campo, y para evitar su alejamiento permite el libre acceso y el libre comercio en las fincas, de acuerdo con los artículos 203 y 204 de la Ley y en relación con los principios generales contenidos en los artículos 11 y 13 de la propia Ley.

La Fracción VI del Artículo 123 Constitucional habla de un salario mínimo regional aplicable a la región, y por lo tanto, a toda clase de actividades y trabajo y que los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades. El artículo 99 de la Ley Laboral previene la determinación de un salario mínimo general para toda clase de actividades y de un salario mínimo específico para el trabajo del campo, el cual sin que la Ley lo disponga así, es más bajo que el salario mínimo general establecido por las Comisiones Especiales y las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de todo el país, quizá porque se piensa que debe ser inferior al mínimo general, en razón de las ventajas económicas de que disfruta el trabajador agrícola.

4.- PROTECCION DEL CONTRATO LEY A ESTE TIPO DE TRABAJO

Con relación al Contrato de Trabajo la Ley de la Materia establece que debe constar por escrito, pero exceptúa el trabajo del campo que puede ser verbal en algunos casos; la Ley en los artículos del 194 al 205 señala la perfección de los trabajadores del campo "...Art. 194. El contrato de cualquier trabajador distinto de los peones del campo, que sirva en una finca, se registrará por las disposiciones generales de esta Ley".

En este artículo se protege al trabajador que sin ser precisamente trabajador del campo, labora en una finca.

"Art. 195. Si el contrato de trabajo del campo se celebra por escrito, se determinará el carácter del peón y los trabajos que deba desempeñar. - A falta de contrato escrito o de estipulación expresa, el contrato de trabajo del campo se entenderá celebrado para los trabajos a que habitualmente se haya dedicado al peón".

Se permite que el contrato de trabajo sea escrito o verbal.

"Art. 196. El patrón está obligado únicamente a permitir a los peones eventuales que permanezcan en la finca, una vez que haya terminado el contrato, el tiempo necesario para que puedan retirarse,

el cual no será mayor de un mes".

Esta medida es para proteger los intereses del patrón, ya que no sería justo, que el trabajador después de concluida la relación contractual continuara consumiendo frutos.

"Art. 197. Son obligaciones especiales del patrón en el trabajo del campo, las siguientes:

I.- Suministrar gratuitamente habitación que reúna las condiciones sanitarias indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, y el terreno necesario para la cría de los animales a que se refiere el artículo 205 de esta Ley;

II.- Proporcionar a todos los peones asistencia médica, medicamentos y material de curación en los lugares en donde sea posible, y, en caso contrario, las medicinas más indispensables, quedará gratuitamente para curaciones y accidentes, enfermedades tropicales, tétanos, picaduras de animales ponzoñosos y demás enfermedades propias de la región, debiendo también, en estos casos, pagar medio sueldo. En las demás enfermedades el patrón estará únicamente obligado a pagar medicinas y médico cuando fuere posible;

III.- Proporcionar gratuitamente a cada peón acasillado para siembra propia, en las fincas que

tengan más de 50 hectáreas de cultivo agrícola, terreno cuya extensión se determinará, a falta de convenio expreso, en relación con la extensión de la finca, clase de tierra laborable y número de peones, según costumbre del lugar. En ese terreno los peones acasillados podrán ampliar los animales, aperos y demás instrumentos de labranza del patrón, sin perjuicio de las labores de la finca;

IV.- Permitir a los peones acasillados y eventuales que corten gratuitamente de los montes de las fincas más cercanas, la leña indispensable para su uso doméstico, respetando las disposiciones que establezcan las leyes relativas, así como las que el mismo patrón dicte; y permitir que tomen de las presas, tanques, fuentes u ojos de agua, la que necesiten para su uso doméstico y los de sus animales;

V.- Permitir al peón acasillado extraer madera de los montes de la finca para la reparación y ensanche de sus habitaciones, en las condiciones a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Preferir, para la celebración del contrato, al peón acasillado respecto del eventual, ya se trate de labores ordinarias o de trabajos extraordinarios. La misma preferencia tendrá el peón acasillado cuyo contrato haya finalizado y que no hubiere dado lugar para ser despedido, por laudo -

dictado por la Junta de Conciliación y Arbitraje;

VII.- Permitir al peón, para sus usos propios; la caza y la pesca, de conformidad con las disposiciones que establezcan las leyes relativas y las disposiciones del patrón;

VIII.- Permitir que en los pastos, potreros y agostaderos de la finca, mantengan los peones hasta tres cabezas de ganado mayor, y hasta diez de ganado menor, si las condiciones y extensiones del terreno lo permiten, y

IX.- Permitir a los peones acasillados y eventuales el libre tránsito por los caminos y veredas de la finca".

Impone las obligaciones al patrón de proporcionar al trabajador habitación, asistencia médica, madera, agua, etc.

"Art. 198. El pago del salario deberá hacerse precisamente en la finca donde preste el peón sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana".

Una medida proteccionista más para el asalariado.

"Art. 199. Se prohíbe al peón de campo construir y hacer plantaciones en los terrenos de la finca, sin el permiso del patrón".

Ya que el patrón es virtualmente el propietario de la tierra.

"Art. 200. Son aplicables al peón acasillado del campo las disposiciones del artículo 80 de esta Ley. En lo que respecta a vacaciones, regirán las estipulaciones contenidas en el Contrato de Trabajo respectivo".

Se trata de igualar al trabajador del campo con el trabajador de la ciudad.

"Art. 201. El patrón no podrá prohibir que se haga mercado en su finca un día de la semana, permitiéndose la entrada a todos los vendedores, sin cobrarles derecho alguno, siempre que tengan licencia de la autoridad correspondiente.

El patrón designará un lugar adecuado de fácil acceso para que se haga el comercio".

Evitando así que sus trabajadores emprendan largos y costosos viajes para procurarse los artículos necesarios para su diario consumo.

"Art. 202. El patrón no podrá prohibir que los trabajadores celebren en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales".

De otra manera sería ir contra la tradición y la costumbre.

"Art. 203. Ningún propietario, administrador o encargado de una finca rústica, impedirá el li-

bre acceso a ella, excepción hecha de los lugares designados para habitación u oficinas, a los propagandistas políticos, ni a los representantes de uniones de trabajo o sociedades obreras o campesinas, siempre que no se presenten en actitud hostil, o en manifiesto estado de embriaguez, ni interrumpen los trabajos regulares de la finca".

Fundándose esta disposición en el libre tránsito y en la libertad de creencias.

"Art. 204. A los peones acasillados no se les podrá disminuir el número de animales con que hayan sido recibidos".

"Art. 205. No podrá prohibirse a los trabajadores que críen cerdos y aves de corral dentro del recinto que se hubiere señalado a cada uno para vivienda".

Ya que son compensaciones para equilibrar su presupuesto familiar, por medio de aquéllos y de éstos satisface el trabajador o acasillado necesidades varias.

La protección del trabajador del campo es exigua, debiéndose reformar ampliando hasta el máximo esa tutela jurídica.

5.- SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO

Los antecedentes de esta institución los en-

contramos en el artículo 123 Constitucional, en sus fracciones XIV, XV, XXIX. En las que se reconoce el riesgo profesional, las medidas de seguridad e higiene que los patronos deben implantar con objeto de prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales.

Pero principalmente el contenido de la fracción IX del Artículo 123 Constitucional: "...Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida y otras de fines análogos..." (6)

El proyecto de la primera ley sobre el Seguro Social en el Derecho Mexicano fue presentado ante el Congreso de la Unión, el 9 de diciembre de 1921 por el Presidente de la República, General Alvaro Obregón.

Contenía la creación de un seguro de riesgos de accidentes del trabajo, vejez y muerte y los recursos económicos para cubrir esos seguros se obtendrían de un impuesto sobre todos los pagos que se hicieran en el territorio nacional por concepto de trabajo.

En el proyecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional de 1925 se ordenaba a los patronos que debían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales; calculando los -

que pudieran acontecer durante el año y depositando en la forma y lugares señalados por el Ejecutivo Federal, la cantidad fijada por éste. Lo mismo podrían obtener seguro las empresas particulares, oficial o constituidas por ellas mismas.

En el año de 1929 se elaboró otro proyecto, - que mandaba que los patrones depositaran en una - Institución Bancaria del 2 al 5% mensual del salario de los obreros; para formar un capital en beneficio de éstos. En el mismo año, el Lic. Emilio - Portes Gil, Presidente de la República sometió al Congreso de la Unión un Código Federal del Trabajo, que instituyó el Seguro Social voluntario, que los patrones podían substituir las obligaciones diferentes a los riesgos de carácter profesional con - el seguro de hecho a su costa en favor del trabajador, constituir en algunas sociedades seguros debidamente autorizado, sujetas a la Ley de la Materia.

La Constitución Federal fue reformada el 6 de septiembre de 1929, quedando la fracción XXIX del Artículo 123 en los términos siguientes: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley - del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de - la invalidez, de la vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos..." (7)

La fracción reformada difiere bastante de la primitiva, ya que ésta se refería a un seguro postestativo y la vigente permite establecer en el Seguro Social un carácter obligatorio. Lo que representa un avance, pues la diferencia entre seguro voluntario y obligatorio es muy grande y favorable al trabajador.

En 1938 el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas envió al Congreso un Proyecto de Ley de Seguros Sociales que preveía los riesgos de enfermedades no profesionales, accidentes de trabajo, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Se proponía la creación del Instituto Nacional de Seguros Sociales, en el cual estarían representados obreros y patronos. Las cuotas para el sostenimiento de la Institución serían -- aportados por los patronos y por el Poder Ejecutivo Federal.

"Siendo Ministro del Trabajo y Previsión Social el Lic. Ignacio García Téllez en el Gobierno del General Manuel Avila Camacho, se creó en esa Secretaría el Departamento de Seguros Sociales y se presentó ante la Oficina Internacional del Trabajo y ante la Conferencia Internacional de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en el año de 1942 un proyecto de Ley llamado García Téllez, que se calificó de completo, extenso y moderado por las concepciones en que se basó y porque

su campo de aplicación se extendía potencialmente al conjunto de trabajadores independientes sin mirar a la profesión y salario". (8)

Este proyecto fue sancionado por el Congreso de la Unión y transformado en Ley el 19 de enero de 1943, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Implantando los Seguros Obligatorios, en cumplimiento del Artículo 2 de la Ley.

El 15 de mayo de 1943, se publicó el Decreto del Poder Ejecutivo de la Federación, que a partir del 1o. de enero de 1944, es el Distrito Federal - el primero en afiliar a las empresas y trabajadores sujetos a la obligación de asegurarse, con -- ajuste a las prescripciones del reglamento de inscripción, Dirección General y Consejo Técnico. (9)

"Importantes han sido las reformas a la Ley - según decretos publicados en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 1947, 3 de febrero de -- 1949, 29 de diciembre de 1956, 31 de diciembre de 1959, 31 de diciembre de 1965. En términos generales, tales reformas han constituido en un aumento cuantitativo y cualitativo de las prestaciones -- otorgadas a los beneficiarios, así como mejor relación del articulado y la EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL AL CAMPESINADO. (10)

Con relación a la instauración del Seguro Social en el Campo se establecen la exposición de motivos de las reformas a la Ley del Seguro Social - según el decreto de 30 de diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año, que "Además de las mejoras anteriormente citadas, las Reformas a la Ley del Seguro Social establecen una reestructuración del Seguro en el Campo, distinguiéndose a tres grupos de asegurados: El de trabajadores asalariados, el de los miembros de la Sociedad de Crédito Agrícola - Ejidal, y finalmente, el de los ejidatarios y pequeños agricultores que no pertenecen a las sociedades mencionadas. El primer grupo queda comprendido dentro del régimen ordinario del Seguro Social; para el segundo grupo, se fijan las normas que permiten financiar y garantizar su aseguramiento; y para el tercer grupo, queda prevista una reglamentación especial que fijará las condiciones de su incorporación". (11)

La implantación de la Seguridad Social en el Campo, es el resultado de la evolución de los pueblos, en los que la tendencia general es el beneficio y mejoramiento de las clases obreras, dándose a la Seguridad Social una nueva función que tiene una amplia justificación en la realidad mexicana.

La implantación de esta clase de seguros no -

es, o ha sido problema sólo de nuestro país, sino de todos los países y es por eso que organismos internacionales se hayan ocupado de este tema; como por ejemplo: La Organización Internacional del Trabajo la que, por muchos años ha tenido por misión el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores industriales, ha efectuado estudios y tomado resoluciones relacionadas con las condiciones económicas, sociales y profesionales del trabajador agrícola, aplicando este término a la persona que se dedica de manera permanente o temporal, cualquiera que sea la situación jurídica, o alguna de las actividades relacionadas con la agricultura.

Estos trabajadores agrícolas o campesinos viven en una situación deprimente, tanto por su estado de nutrición como por las condiciones económicas de vida; siendo éstos los que producen los alimentos que consume la población en general, por lo tanto su superación no sólo es necesaria sino urgente.

Según el régimen general de los riesgos profesionales, de acuerdo con los artículos de la Ley Federal del Trabajo, 284, 285, 287 Frac. IV, 290, 295 y 303, las víctimas de los accidentes y de las enfermedades profesionales tienen derecho al salario íntegro, y en caso de incapacidad temporal, atención médica y material de curación, pero la

fracción II del 197 establece que en los casos de accidente, enfermedades tropicales, tétanos, picaduras de animales ponzoñosos y de las enfermedades propias de la región, se proporcionará a la víctima, peón del campo asistencia médica, medicamentos, material de curación en los lugares donde sea posible y pago de medio sueldo, y en las demás enfermedades el patrón sólo estará obligado a proporcionar medicina y médico a los peones, cuando fuere posible.

El Seguro Social y la Seguridad Agrícola Ganadera deben combatir la miseria y el abandono, por medio de una mejor distribución del ingreso Nacional y de la defensa del trabajo agrícola.

6.- SINDICATOS AGRICOLAS

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 232 establece que "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". (12)

Esta definición puede adjuntarse a todos los renglones de la economía; los sindicatos auxilian actualmente a un número cada vez mayor de trabajadores, abarcando a casi todos los renglones de la

producción, por consiguiente podrían formarse sindicatos de trabajadores del campo; así lo prevé la fracción XVIII del artículo 111 de la Ley Laboral, que en todo centro agrícola es de naturaleza rural y el patrono proporcionará al sindicato a que pertenezcan sus trabajadores local para oficinas si lo solicitan y el sindicato podrá designar a ese objeto cualquiera de las habitaciones de los trabajadores, cuando no reciba el local del patrono o no haya uno apropiado. (13)

Aunque resulta prematuro hablar de la posibilidad de Sindicatos Agrícolas, ya que antes es necesario resolver los problemas apremiantes que aquejan al campesino tales como la asistencia social en sus varios aspectos, elevar el nivel técnico de la agricultura y otros.

7.- EL DERECHO A HUELGA DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

Los conflictos de trabajo son las diferencias que surgen entre los sujetos de derecho obrero con motivo de la celebración, modificación, aplicación, vigencia, interpretación de los contratos y de las normas de trabajo.

Los sujetos de derecho obrero son: el trabajador, el patrono, los sindicatos obreros, los patronales.

Los conflictos pueden surgir entre obreros, - entre patronos, entre sindicatos de obreros y sindicatos patronales, entre sindicatos obreros y -- obreros, entre sindicatos patronales y patronos y entre sindicatos obreros y patronos y entre sindicatos patronales y obreros.

Estos conflictos pueden ser jurídicos que - plantean la aplicación, la vigencia, la interpretación o la violencia de una norma jurídica preestablecida, en la ley, en el Contrato Colectivo, en - el Reglamento, en la costumbre o del incumplimiento de una obligación, de equidad, que plantean el establecimiento de nuevas condiciones y normas de trabajo; individuales que plantean uno o más casos concretos; colectivos que plantean problemas o casos generales que sin afectar concretamente a uno o varios trabajadores, intereses de los trabajadores de la empresa o empresas de que se trate, como totalidad o totalidades.

Los conflictos jurídicos por regla general derivan al Arbitraje, pero algunos de estos conflictos se derivan a la huelga. Pero es potestativo - de los trabajadores ejercitar el derecho de huelga o someter las diferencias al arbitraje.

La huelga fue determinada por la negativa de los patronos a discutir con sus trabajadores las - condiciones de trabajo de las empresas.

El contrato de trabajo rige relaciones de particulares; las obligaciones de los particulares - que no imponen interés o el derecho público, sólo pueden contraerse por medio de contrato; el Estado, que se decía sin autoridad para arreglar los contratos, dejaba al juego de la voluntad de los obreros y de los patronos establecer las condiciones del contrato de trabajo.

Pero el juego de voluntades no existía: la autoridad del patrono dentro de la empresa, era inconstatable, el régimen jurídico que imperaba en ella lo construía el patrono con la sola mira de elevar sus utilidades. La abstención del Estado, la negativa de los patronos a discutir las cuestiones de trabajo, la concepción de que el contrato es el resultado de la , del consentimiento, el principio de que la voluntad no dejaba de ser voluntad por duras que fueran las condiciones de trabajo implantadas en las empresas, no dejaron otra posibilidad de solución, que la negativa a trabajar por parte de los trabajadores.

En algunos pueblos la respuesta del Estado fue catalogar la huelga como un delito, en otro que la toleró como una consecuencia de la libertad de trabajo. Nuestro régimen jurídico fue el primero que habló de la huelga como derecho y el primero que la reglamentó; en nuestra legislación es un

derecho colectivo, resultado del acuerdo de la mayoría, que se ejercita por cada trabajador en particular, pero concretamente y sólo tiene validez cuando el ejercicio lo realizan la mayoría de los trabajadores de una empresa.

La huelga puede derivarse de la garantía constitucional de trabajo, si se tiene derecho a trabajar se tiene derecho a no trabajar, así la huelga es la suspensión del trabajo concertado por la mayoría de los trabajadores de una empresa para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo propias o ajenas de una colectividad de trabajadores. Este concepto de huelga se ajusta a nuestro derecho positivo.

Así la huelga consta de los siguientes elementos:

- 1.- Suspensión temporal del trabajo.
- 2.- Acordada por la mayoría de los trabajadores de una empresa.
- 3.- Mayoría de trabajadores de una empresa, es decir, la mitad más uno, acuerdan la suspensión de labores.
- 4.- Defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

La huelga es lícita cuando tiene por objeto -

conseguir el equilibrio de los factores de la producción armonizando los derechos del capital y del trabajo, esta proposición de la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional forzó la reglamentación del derecho de huelga.

El derecho de huelga nace si reúnen dos condiciones fundamentales: a).- La existencia de un desequilibrio, de un conflicto colectivo, y b).- Que se encuentre interesado en la solución de ese conflicto, el factor trabajo de la empresa.

El objetivo de la huelga es la solución de ese conflicto.

Los requisitos de fondo del derecho de huelga son la mayoría de los trabajadores y el objeto.

Los requisitos de forma tienen también su origen en la prescripción constitucional, si no se hace del conocimiento del patrono, previamente las existencias del conflicto colectivo, las peticiones de los trabajadores para solucionarlo y la decisión de ir a la huelga, este derecho, otorgado para solucionar esa clase de conflictos, no llenaría su objeto, si el patrono es la persona llamada a darles solución, no podría hacerlo, si no se hacen de su conocimiento; tampoco las autoridades estarían en la posibilidad de juzgar, llegado el caso, si el ejercicio del derecho de huelga se ajustó o no a la ley, sin el planteamiento previo del

problema, estas son las razones por las que se exige la formalidad del pliego de peticiones por duplicado.

Independientemente, los huelguistas están obligados a abrir un procedimiento ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, si no la hay en la localidad, ante la autoridad de trabajo más próxima o ante la autoridad política del lugar. El procedimiento que se sigue es el siguiente: a).- El pliego de peticiones y su duplicado se presentan a cualquiera de las autoridades mencionadas.

b).- La autoridad está obligada a hacerlo llegar al patrono, el mismo día que lo recibió, con la copia iniciará la formación del expediente.

c).- El patrono dispone de un plazo de 48 horas para dar contestación por escrito y por duplicado, al pliego de peticiones.

d).- La contestación se hará llegar a los trabajadores también por conducto de la autoridad.

e).- Si la autoridad que interviene no es la Junta de Conciliación y Arbitraje, después de dar vista con la contestación a los trabajadores o de transcurrido el plazo de 48 horas si el patrono contesta el pliego de peticiones, remitirá el expediente a la Junta Central correspondiente o a la Federal.

f).- La Junta de Conciliación y Arbitraje intentará la conciliación de las partes en uno o en varios actos. (14)

La Ley Federal del Trabajo dedica el título quinto de los artículos 258 al 283 a reglamentar la huelga.

Del análisis de tales preceptos puede considerarse que la huelga por su propia esencia podría plantearse por los trabajadores del campo, pero para ello sería necesario que éstos estuvieran organizados, que existiera en ellos la conciencia de clase, para lograr unidos la satisfacción de sus demandas, ya que en la realidad, en el campo subsiste el desequilibrio entre el capital y el trabajo.

NOTAS DEL CAPITULO III

- (1) Castorena, Jesús. El Trabajo del Campo. Revista Mexicana del Trabajo. Tomo IX. Nos. 11-12. Noviembre-Diciembre de 1962. p. 31-35
- (2) Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada. 58a. Edición. México. Ed. Porrúa. 1968. - p. 32
- (3) Idem. p. 112
- (4) Idem. p. 112-113
- (5) Idem. p. 26 y 29
- (6) Olivera del Toro, Manuel. Manual de Derecho Administrativo. México. UNAM. 1967. p. 187
- (7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Porrúa. 1961. 15a. Edición. p. 81 y siguientes.
- (8) Olivera del Toro, Manuel. Obra citada. p. 189
- (9) Idem. p. 190
- (10) Idem. p. 191
- (11) Ley del Seguro Social. México. IMSS. 1964. p. 8
- (12) Ley Federal del Trabajo. p. 122
- (13) Castorena, Jesús. Obra citada. p. 39
- (14) Castorena, Jesús. La Huelga en el Derecho Laboral Mexicano. México. Revista Mexicana de Derecho del Trabajo. Junio 1968. p. 31-42

C A P I T U L O I V

ESTUDIO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN EL CAPITULO RELATIVO
AL TRABAJO EN EL CAMPO

ESTUDIO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN EL CAPITULO RELATIVO
AL TRABAJO EN EL CAMPO

Nuestra Ley Federal del Trabajo que tiene 38 años de vigencia, ha sido modificada, bien reformándola o adicionándola, pero a pesar de las nuevas orientaciones y disposiciones jurídicas, este ordenamiento es ya anacrónico puesto que el Derecho es esencialmente dinámico como lo es también el trabajo que ha modificado su índole y las condiciones en que se desarrolla, pues está supeditado a las nuevas técnicas industriales, avances científicos, y otros diversos factores. La Ley Laboral que en un principio satisfizo en cierta medida las necesidades y las aspiraciones de la clase trabajadora, por lo que jurisconsultos, representantes de la clase trabajadora o del salario y del capital, y estudiosos del derecho han expresado en distintas ocasiones la urgente necesidad de la promulgación de un nuevo ordenamiento jurídico laboral.

La nueva coficiación debería contener no sólo preceptos materiales sino también formales, procesales, y otros de carácter puramente administrativo, ya que recordemos que esta Ley emana de una norma fundamental: el Artículo 123 Constitucional. El Derecho del Trabajo es individual y colectivo;

individual el que atañe a cada trabajador en particular y colectivo el que corresponde a los trabajadores en conjunto como clase social. Así como de las autoridades federales y locales del trabajo - que aplican la Ley.

Atendiendo el clamor público el Sr. Presidente de la República Lic. Gustavo Díaz Ordaz, haciendo uso de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - elaboró una iniciativa de Ley que envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en cuya - exposición de motivos cita lo siguiente:

En la historia de nuestro derecho del trabajo pueden señalarse dos grandes momentos: el primero se dió en la asamblea constituyente de Querétaro, cuando los diputados, al concluir unos de ellos y profundos debates, lanzaron al mundo la idea de - los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que aseguraran constitucionalmente condiciones justas de prestación de los servicios, a fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las riquezas naturales, - de la civilización y de la cultura. El segundo momento fue la consecuencia y la continuación del artículo 123 de la Constitución: se inició con la legislación de los Estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931. El tercero de los momen-

tos está constituido por los treinta y siete años que acaba de cumplir la Ley Federal del Trabajo: - si la Declaración de Derechos de la Asamblea Constituyente es inigualable por la grandeza de su - idea, los autores de la Ley Federal del Trabajo - pueden estar tranquilos, porque su obra ha cumplido brillante y eficazmente la función a que fue - destinada, ya que ha sido y es uno de los medios - que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de - los trabajadores: la armonía de sus principios e - instituciones, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios, la fijación de las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores, la consideración de algunos trabajos especiales, como la actividad ferrocarrilera o el trabajo de los marinos, la ordenación de los principios sobre los riesgos de trabajo, el reconocimiento y la afirmación de las libertades de coalición, sindical y de huelga, la declaración de la obligatoriedad de la negociación y contratación colectivas, la organización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la creación de un derecho procesal autónomo, hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde - en el fenómeno de la producción.

A su vez, las libertades de coalición, sindi-

cal y de huelga, permitieron la organización, cada vez más fuerte, de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores, los que pudieron exigir, en ocasiones recurriendo al procedimiento de la huelga, la celebración de contratos colectivos, en la mayoría de los cuales se han obtenido, a lo largo de los treinta y siete años de vida de la Ley, beneficios superiores a los previstos por el legislador en 1931. Por su parte, las Juntas de Conciliación y Arbitraje han creado una jurisprudencia progresista, inspirada en los principios de justicia social que derivan del artículo 123, - la que ha servido para precisar las disposiciones de la Ley y para llenar algunas de sus lagunas.

Pero nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad de la que contempló la Ley de 1931: en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso, en tanto que, en nuestros días, el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, han determinado una problemática nueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora, constituye un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía.

Es cierto que el Proyecto tiene la tendencia

a conceder a los trabajadores en general, algunos beneficios que no se encuentran consignados en la Ley vigente, pero conviene hacer notar, en primer lugar, que la legislación del trabajo no puede ser un derecho estático, sino el contrario, para llenar su función tiene que ser un derecho dinámico - que procure, sin incurrir en exageraciones que podrían perjudicar al progreso general del país, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

(1)

Ha variado la denominación del capítulo relativo al trabajo en el campo, que en la Ley vigente se intitula Del Trabajo en el Campo mientras que en la Iniciativa de Ley se intitula Trabajadores del Campo.

El uso de este término implica el esfuerzo del Ejecutivo para equiparar a los trabajadores del campo con los de la ciudad, con lo cual se está resolviendo el problema de los campesinos aplicando el artículo 27 Constitucional pero también con la legislación del trabajo porque siempre será necesario que algunas personas desarrollen las labores agrícolas.

Art. 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de las empresas agrícolas y ganaderas. (2)

El artículo 279 de la Iniciativa de Ley, como

el 190 de la Ley Laboral define al trabajador del campo.

Art. 280.- Los trabajadores del campo que tengan una permanencia continua de tres meses o más - al servicio de la empresa, tienen a su favor la - presunción de ser trabajadores de planta. (3)

Este artículo omite la diferencia entre peo--nes acasillados y eventuales, y se propone asegu--rar la estabilidad de los trabajadores del campo, disponiendo que aquellos que tengan una permanen--cia continua de tres meses o más al servicio de - una empresa tienen en su favor la presunción de - ser trabajadores de planta.

Art. 281.- La empresa agrícola o ganadera es solidariamente responsable con el aparcerero de las obligaciones del trabajo contraídas por éste. El arrendatario será considerado como arrendatario, - si no dispone de elementos propios suficientes pa--ra cumplir las obligaciones que deriven de las re--laciones con sus trabajadores. (4)

Los problemas de la aparcería y del arrenda--miento agrícola se han usado frecuentemente para - burlar la aplicación de la Ley y en este artículo el propietario de la hacienda es solidariamente - responsable con el aparcerero, y con el arrendatario cuando éste carece de elementos propios suficien--

tes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con los trabajadores.

Art. 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes. (5)

En este artículo se obliga a consignar por escrito las condiciones de trabajo, mientras que en la Ley vigente es optativa la forma de redacción de las condiciones de trabajo.

Art. 283.- Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II.- Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones con servicio de estancia, dormitorios y sanitarios, proporcionados al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno anexo suficiente para la cría de animales de corral;

III.- Mantener las habitaciones en buen estado y hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes;

IV.- Establecer un puesto de socorro para casos de emergencia, dotado con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención

médica de urgencia y tener personal adiestrado para prestar los primeros auxilios en caso de enfermedad o de accidente;

V.- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VI.- Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días;

VII.- Proporcionar gratuitamente a cada trabajador, en los predios que tengan más de cincuenta hectáreas, un terreno para siembra propia cuya extensión se determinará, a falta de convenios especiales, en relación con la extensión del predio, calidad de la tierra y número de trabajadores, según la costumbre del lugar. En este terreno, los trabajadores podrán emplear los animales, aperos y demás instrumentos de labranza del patrón, sin perjuicio de las labores de la empresa;

VIII.- Permitir a los trabajadores que corten gratuitamente de los montes más cercanos, la leña indispensable para su uso doméstico, respetando -

las disposiciones que determinen las leyes;

IX.- Permitir a los trabajadores que tomen en los depósitos acuíferos el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales;

X.- Permitir a los trabajadores, para usos propios, la caza y la pesca, de conformidad con las disposiciones que determinen las leyes;

XI.- Permitir que en los pastos, potreros y agostaderos, mantengan los trabajadores el número de cabezas de ganado mayor o menor que determine la costumbre. A falta de ésta, hasta tres de ganado mayor y diez de menor;

XII.- Permitir a los trabajadores el libre tránsito por los caminos y veredas del predio;

XIII.- Permitir que se haga mercado un día de la semana; y

XIV.- Permitir que los trabajadores celebren en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

(6)

Este artículo trata de las obligaciones de los patronos, siendo las más importantes las que tienen por objeto la atención de los trabajadores en caso de accidentes y enfermedades, así como la de proporcionarles habitaciones, dormitorios proporcionados al número de familia, servicios sanitarios y un terreno anexo suficiente para la cría de

animales de corral.

Art. 284.- Queda prohibido a los patronos:

I.- Impedir la entrada a los vendedores de -
mercancías o cobrarles alguna cuota en los días de
mercado;

II.- Limitar el derecho de los trabajadores pa
ra utilizar los pastos, potreros y agostaderos, pa
ra la manutención del número de animales con que -
hayan sido recibidos, y

III.- Impedir a los trabajadores que críen ani-
males de corral dentro del recinto anexo de la ha-
bitación que se hubiese señalado a cada uno. (7)

Este artículo se refiere también a obligación
de los patronos.

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO IV

- (1) Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo, enviada por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. p. 1
- (2) Idem. p. 14
- (3) Idem. p. 52-53

CONCLUSIONES

- 1.- El trabajo en el campo está condicionado a la distribución y a la propiedad de la tierra.
- 2.- El trabajo en el campo durante la época precortesiana carecía de protección jurídica alguna.
- 3.- En la época colonial el trabajo en el campo estuvo desprotegido jurídicamente a pesar de las numerosas leyes y decretos dados por los Reyes de España.
- 4.- En el siglo XIX el trabajo en el campo siguió en el estadio de semiesclavitud en que había venido laborando, situación que se agravó en las últimas décadas del mismo siglo.
- 5.- La inquietud revolucionaria creció porque -- eran muchos los desposeídos formando parte de éstos en gran proporción los trabajadores del campo.
- 6.- La Revolución Mexicana de 1910 trajo consigo la esperanza de satisfacer las carencias del trabajo en el campo.
- 7.- La Constitución de 1917 en sus progresistas -- artículos 27 y 123 nos da una semblanza general de lo que más tarde serán las disposicio-

nes jurídicas relativas al trabajador del cam
po.

- 8.- La Ley Federal del Trabajo vigente dedica un capítulo especial al trabajador en el campo, pero la dinámica del derecho y el cambio cons
tante de las condiciones de trabajo por los -
adelantos técnicos no ha hecho que esta Ley -
resuelva satisfactoriamente sus necesidades.
- 9.- La iniciativa de Ley procura el equilibrio en
tre los factores de la producción, un amplio
anhelo de justicia social, la consideración -
de que el trabajo no es artículo de comercio
y como propósito universal combate toda clase
de discriminaciones, se trata de una Ley mo--
derna, revolucionaria, justa, técnica, obre--
rística, que se apoya en la política social del
Estado Mexicano.
- 10.- La Iniciativa de Ley con un espíritu protec--
cionista regula en forma justa y armónica las
relaciones entre el patrón, llámese aparcerero,
arrendatario o intermediario con el trabaja--
dor del campo.
- 11.- La Iniciativa de Ley dedica el capítulo octa--
vo del título sexto intitulado trabajos espe--
ciales a los trabajadores del campo.
- 12.- En la Iniciativa se comprueba el propósito de
hacer que el trabajo ocupe el rango que le co

rresponde en el proceso de la producción.

- 13.- Sería conveniente que se estableciera un sistema que permitiera el aumento del salario del campo en relación directa con el alza de precios de los productos de primera necesidad.
- 14.- El salario mínimo también deberá garantizar - un fondo monetario que permita la superación técnica e intelectual del trabajador y su familia.
- 15.- Propugnar porque la Ley del Seguro Social extienda su protección a los trabajadores del campo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Caso, Angel. El Derecho Agrario. México, Porrúa.- 1950
- Castorena, Jesús. El Trabajo del Campo. Revista - Mexicana del Trabajo. Tomo IX. Nos. 11 y 12. Noviembre-Diciembre de 1962
- Castorena, Jesús. La Huelga en el Derecho Laboral Mexicano. México. Revista Mexicana del Dere-- cho del Trabajo. Junio 1968
- Enjuto Ferrán, Federico. Cuatrocientos años de Le gislación Comunal en la América Española. Mé- xico. Ed. Orión, Colección Historia. 1945
- González Blanco, Salomón. Apuntes de la Cátedra - de Derecho de Trabajo. México. 1942
- López Sánchez, Cuauhtémoc. Consideraciones sobre la Situación Jurídica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado. México. Ed. Particular. 1967
- Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario en - México. México. Porrúa. 1956
- Miranda Basurto, Angel. La Evolución de México. - México. Herrero. 1957
- Olivera Toro, Manuel. Manual de Derecho Adminis-- trativo. México. UNAM. 1967
- Portes Gil, Emilio. Los Grandes Precursores de la Revolución: Ricardo Flores Magón y sus Amigos. México en la Cultura (dominical del diario No vedades). México, 21 de septiembre de 1969

Ramos Pedroza, Rafael. La Lucha de Clases a Través de la Historia de México. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1936

Rouaix, Pastor. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. México.- Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 1959

Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. México. FCE. 1960. 1er. Volumen.

Toro, Alfonso. Historia de México. La Revolución de Independencia y México Independiente. México. Ed. Patria. 1968

Zúñiga Nájera, Aurelio. La Constitución Mexicana de 1857. Toluca, Gobierno del Estado de México. 1957

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Porrúa. 1961. 15a. Edición.

Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo, enviada por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo. Reformada y adicionada. - México, Porrúa. 1968. 58a. edición.

Ley del Seguro Social. México. IMSS. 1964

Ley XI, Título II, Libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias.